

Periodo del Informe

julio 2021 a junio 2022

**Segundo Informe anual de  
la Comisión de Valoración para el  
reconocimiento  
y reparación de  
las víctimas de  
vulneraciones de  
derechos humanos**

**en el contexto de violencia de motivación  
política en la Comunidad Autónoma del  
País Vasco entre 1978 y 1999**





Comisión de Valoración para el reconocimiento y reparación  
de las víctimas de vulneraciones de derechos humanos

julio 2021 a junio 2022

En virtud del artículo 18,5 de la Ley 12/2016, de 28 de julio, y en el artículo 12 del Decreto 20/2020, de 25 de febrero, de desarrollo del procedimiento para el **reconocimiento y reparación de las víctimas de vulneraciones de derechos humanos producidas en un contexto de violencia de motivación política**, la Comisión de Valoración, en adelante Comisión, “deberá elaborar un Informe anual en el que, como mínimo, expondrá los siguientes aspectos de su trabajo:

- a) Una Introducción, que enmarcará el informe en tiempo y forma.*
- b) Una Rendición de cuentas de las tareas realizadas, que deberá al menos reflejar los resultados de su trabajo, de las investigaciones, las características de los datos recabados, las solicitudes presentadas y cualquier otro dato que ayude a tener un conocimiento exhaustivo y real de lo sucedido.*
- c) Unas Recomendaciones sobre posibles áreas a mejorar o iniciativas a desarrollar en la implementación de la Ley 12/2016, de 28 de julio, en particular, y en las políticas de reconocimiento a las víctimas de vulneraciones de derechos humanos, en general”.*

El objetivo del presente documento, como segundo *Informe anual de la Comisión*, es dar respuesta a este compromiso.

Siguiendo el esquema previsto en la Ley, el presente Informe se estructura conforme a los siguientes apartados:

## **I. Introducción**

## **II. Rendición de cuentas de las tareas realizadas**

1. La Comisión de Valoración.
2. Trabajos realizados.
3. Naturaleza y características de los casos analizados. Algunos ejemplos.
  - 3.1. Muerte bajo custodia policial.
  - 3.2. Muertes por disparos de bala.
  - 3.3. Muertes compatibles con una ejecución arbitraria o ejecución extrajudicial.
  - 3.4. Muertes en atentado de grupo parapolicial.
  - 3.5. Personas heridas por impacto de bala.
  - 3.6. Personas heridas por pelotas de goma.
  - 3.7. Casos de tortura y maltrato grave.
  - 3.8. Otros ataques de grupos de extrema derecha o parapoliciales.
  - 3.9. Otras acciones y omisiones que provocan sufrimiento a las víctimas.
  - 3.10. Lo que las víctimas demandan.
4. Perspectiva desde la Medicina y la Psicología Legal.

## **III. Recomendaciones**

1. Grado de cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Comisión de Valoración en su Informe de 23 de junio de 2021.
2. Recomendaciones para el Informe de 29 de junio de 2022.



# I. Introducción

La Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999 fue aprobada el 28 de julio y publicada en el BOPV de 10 de agosto de 2016.

El plazo para presentar solicitudes finalizó el 13 de diciembre de 2021 y el número final de solicitudes recibidas ha sido el siguiente:

- Primer periodo extraordinario:  
Nº de solicitudes recibidas: 89. Expedientes resueltos: 71.
- Segundo periodo extraordinario.  
Nº de solicitudes recibidas: 169. Expedientes resueltos: 72.
- Periodo ordinario.  
Nº de solicitudes recibidas: 999 (36 de ellas fuera de plazo). Expedientes resueltos: 472.

La Comisión ha realizado en este tiempo, con independencia, rigor y resultados, un trabajo que tiene, *en interpretación pro persona* de la Ley 12/2016, de 28 de julio, a las víctimas de violaciones de derechos humanos reconocidas en el centro de su actividad. Así lo han reconocido tanto el pleno del Parlamento vasco, que en su sesión del 17 de febrero de 2022 dio su apoyo expreso al trabajo que realiza esta Comisión, como otros colectivos (Foro Social Permanente) que nos han hecho llegar su agradecimiento por el “importante trabajo” realizado y la “labor encomiable de investigación en la búsqueda de la verdad”.

Esto no significa que no haya habido obstáculos en el camino recorrido. Si en el informe del año pasado destacamos las impugnaciones constantes a la Ley, que supusieron en la práctica retrasar en casi dos años el inicio de los trabajos de la Comisión, con el consiguiente perjuicio para las víctimas, en el periodo objeto de este informe hemos tenido que dedicar muchos medios y energías a resolver las más de 500 solicitudes cursadas por miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado destinados en el País Vasco o personas que sufrieron violencia de motivación política por parte de ETA o de elementos de su entorno. Estas solicitudes, como es público, han sido inadmitidas ya que, a juicio de la Comisión, no se hallan incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2016, de 28 de julio. El proceso administrativo no ha concluido con las 523 resoluciones de inadmisión dictadas, pues hasta la fecha se han presentado 86 recursos de alzada.

Constatamos con preocupación que sigue habiendo actores y colectivos que constantemente se oponen al desarrollo de esta Ley, a la protección de las víctimas que reconoce y a su derecho a la verdad y, en su caso, a la plena reparación. Desde la Comisión queremos manifestar que ello nos resulta inadmisibles. No lo admitiríamos con otro tipo de víctimas. Con ninguna. Tampoco con éstas. No podemos normalizar ni asumir un cuestionamiento permanente de las víctimas que esta Ley reconoce. Tampoco que se busque retrasar o dificultar la actividad de esta Comisión, pues, en última instancia, las grandes perjudicadas por la demora son las propias víctimas.

El derecho internacional de los derechos humanos prevé un sólido marco jurídico que reconoce el derecho de todas las víctimas a la reparación por violaciones manifiestas

de los derechos humanos. A pesar de la existencia de ese marco normativo y de una jurisprudencia internacional, en muchas ocasiones, las víctimas no consideran que este derecho se haya hecho realidad. Incluso en situaciones como las que ampara la Ley 12/2016 en las que se han establecido programas de reparación específicos, tal y como se detalla a continuación, persisten muchos problemas para lograr la adecuada, rápida y plena reparación a las víctimas.

Esta Comisión trabaja sobre la premisa básica de que los programas de reparación deben velar por que las víctimas sean tratadas en pie de igualdad y de manera coherente, sin estigmatizar a ninguna de ellas, y sin que el derecho de todas las víctimas a la reparación -adecuada, efectiva y rápida- pueda quedar condicionado por el contexto político o la voluntad -o falta de ella- de determinados actores o autoridades.

## II. Rendición de cuentas de las tareas realizadas

### 1. La Comisión de Valoración:

La Comisión se constituyó formalmente el 10 de julio de 2018. A partir de ese momento, por diversas circunstancias, se han producido los siguientes cambios en su composición:

- Carlos Cubero Santos fue sustituido por José Luis Cárdenas Galán, que a su vez ha sido sustituido por Maite Izaguirre Loroño, médica forense con experiencia en materia de víctimas.
- David del Valle Pérez fue sustituido por Julia Lamas Ruiz, médica forense con experiencia en materia de víctimas.
- Alberto Ramírez Álava fue sustituido por Víctor Verano Zapatel, médico forense con experiencia en materia de víctimas.
- María Ángeles Elicegui González, psicóloga forense, fue sustituida por Amaia Bóveda Gómez que ya ocupaba el puesto de suplente en la Comisión. Ese puesto de psicóloga suplente ha sido cubierto por Ana Imaz Llano, psicóloga forense del Instituto Vasco de Medicina Legal.
- Eloína Mayo Cabero causó baja y recientemente el Parlamento vasco ha nombrado en su lugar a José Luis Aurtenetxe Goiriena.

Por tanto, la composición actual de la Comisión de Valoración es la siguiente:

Titular: Monika Hernando Porres, directora de Derechos Humanos, víctimas y diversidad.

Suplente: Miren Aintzane Ezenarro Egurbide, directora del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, Gogora.

Titular: Jon Mirena Landa Gorostiza, jurista especializado en Derecho Penal.

Suplente: Enara Garro Carrera, jurista especializada en Derecho Penal.

Titular: Sabino Ormazabal Elola, experto en materia de víctimas.

Suplente: Bertha Gaztelumendi Caballero, experta en materia de víctimas.

Titular: Luis Sala González, historiador.

Suplente: Jon Penche González, historiador.

Titular: Juana María Balmaseda Ripero, experta en la materia objeto de regulación de esta Ley. Fue elegida presidenta de la Comisión, siguiendo lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley.

Suplente: Felipe Gómez Isa, experto en la materia objeto de regulación de esta Ley.

Titular: José Luis Aurtenetxe Goiriena, letrado experto en la materia objeto de regulación de esta Ley.

Suplente: Josu Oskoz Barbero, experto en la materia objeto de regulación de esta Ley.

Titular: Francisco Etxeberria Gabilondo, experto en la materia objeto de regulación de esta Ley.

Suplente: Miguel Ángel Navarro Lashayas, experto en la materia objeto de regulación de esta Ley.

Titular: Benito Morentin Campillo, médico forense con experiencia en materia de víctimas.

Suplente: Maite Izaguirre Loroño, médica forense con experiencia en materia de víctimas.

Titular: Víctor Verano Zapatel, médico forense con experiencia en materia de víctimas.

Suplente: Julia Lamas Ruiz, médica forense con experiencia en materia de víctimas.

Titular: Amaia Bóveda Gómez, psicóloga forense con experiencia en materia de víctimas.

Suplente: Ana Imaz Llano, psicóloga forense con experiencia en materia de víctimas.

Secretaría técnica: María Ángeles Sánchez Amado, técnica de la Dirección de Derechos Humanos, Víctimas y Diversidad.

## 2. Trabajos realizados:

	Convocatorias	Plenarios	Sesiones de recogida de testimonios	Entrevistas realizadas	Número de expedientes resueltos
Septiembre-2021	3	2	1	5	0
Octubre-2021	4	2	2	8	475
Noviembre-2021	2	0	2	10	0
Diciembre-2021	3	3	0	0	53
Enero-2022	3	2	1	5	13
Febrero-2022	4	3	1	5	11
Marzo-2022	3	2	1	3	10
Abril-2022	3	1	2	10	7
Mayo-2022	2	1	1	5	
Junio-2022	4	4			2
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>20</b>	<b>11</b>	<b>51</b>	<b>571</b>

Entre los meses de julio de 2021 y junio de 2022, la Comisión ha sido convocada en 31 ocasiones. Se han celebrado 20 reuniones plenarias con sus preceptivas convocatorias y órdenes del día. De estas reuniones se han levantado las correspondientes actas.

Además de estas reuniones plenarias, y siguiendo lo establecido en el artículo 14.2.a de la Ley y en el artículo 6.c) del Decreto, la Comisión se ha reunido en 11 ocasiones de forma monográfica para la recogida de testimonios de las víctimas, obteniendo un total de 46 registros audiovisuales, correspondientes a 50 expedientes.

Para llevar a cabo los registros audiovisuales de los testimonios de las víctimas, la Dirección de Derechos Humanos, Víctimas y Diversidad del Gobierno vasco ha contado con los servicios de la Sociedad de Ciencias Aranzadi, habida cuenta de su acreditada experiencia en trabajos similares (grabaciones con las víctimas del franquismo y con las víctimas reconocidas en el marco del Decreto 107/2012, de 12 de junio).

Entre junio de 2020 y junio de 2021 se resolvieron 35 expedientes. El 26 de junio de 2021, se realizó un acto público, en el Palacio Euskalduna de Bilbao, en el que las víctimas y sus familiares recibieron en mano los dictámenes y las resoluciones del Gobierno Vasco.

En el periodo analizado se han resuelto 573 expedientes, de los cuales:

- 46 han sido resoluciones de **reconocimiento**.
- 2 solicitudes han sido **desistidas** por la persona interesada.
- 2 solicitudes han sido **desestimadas**.



- 523 han sido resoluciones **de inadmisión**. De estas solicitudes inadmitidas, 473 han sido planteadas por miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y 50 por personas que sufrieron violencia de motivación política por parte de ETA o de elementos de su entorno.

**Motivos de inadmisión:**

- 523.- Los hechos alegados no se encuentran en el ámbito de la Ley 12/2016, de 28 de julio, puesto que no se trata de hechos o violaciones provocadas por abuso de poder o uso ilegítimo de la violencia estatal, ni existe nexo inmediato ni funcional con la actividad de los poderes públicos y del Estado.

**Motivos de desestimación:**

- 2.- Falta de elementos probatorios.

De los 523 expedientes que han sido inadmitidos por no encontrarse en el ámbito de la Ley, se han recibido, de momento, 80 recursos de alzada, de los cuales 15 están fuera de plazo.

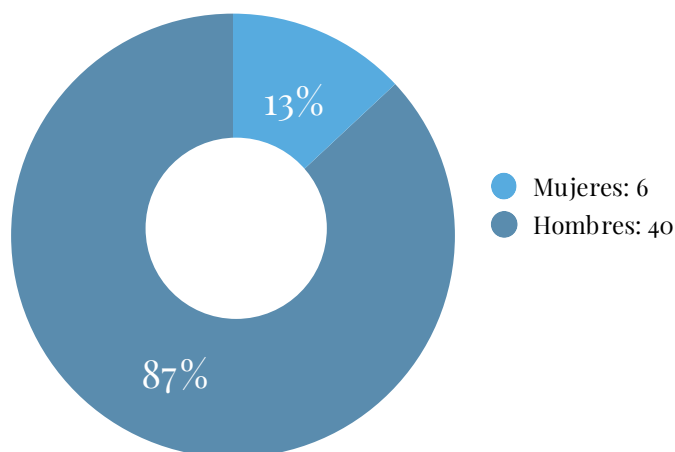
De los 573 expedientes resueltos, 34 pertenecen al Primer Periodo Extraordinario, 74 al Segundo Periodo Extraordinario y 465 al Periodo Ordinario.

El 27 de febrero de 2022, en un acto público en Orbaizeta (Navarra) al que asistieron miembros del Gobierno vasco, la presidenta y otros miembros de la Comisión, se hizo entrega del dictamen y resolución a la familia de Mikel Zabalza, un caso que por muchas razones (entre ellas, el ingente volumen de información judicial y extrajudicial que tuvo que ser objeto de celoso escrutinio a la hora de aplicar el protocolo de trabajo, incluido el peritaje forense correspondiente) ha consumido el esfuerzo y los recursos humanos y materiales de la Comisión en una medida muy superior a la media.

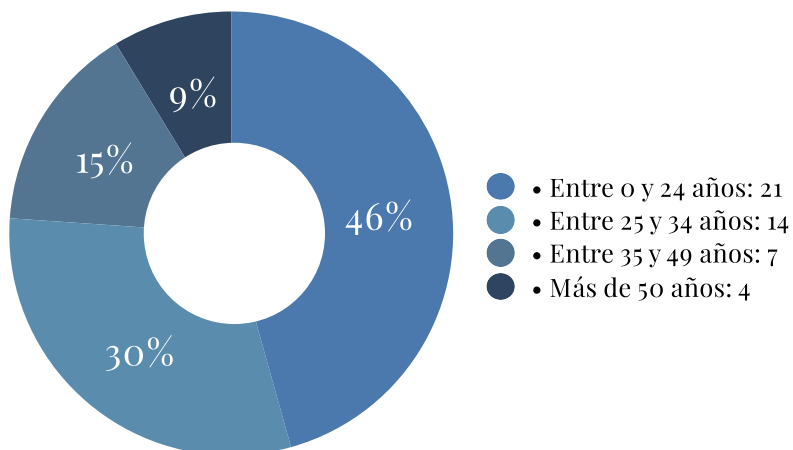
Esta Comisión constata con satisfacción el hecho de que su intervención en este caso concreto, por el carácter excepcional de los hechos analizados y su enorme repercusión social, ha contribuido a hacer visible su trabajo en favor de todas y cada una de las víctimas de vulneraciones de derechos humanos reconocidas conforme a las previsiones de esta Ley.

### Información sobre las 46 Resoluciones de Reconocimiento

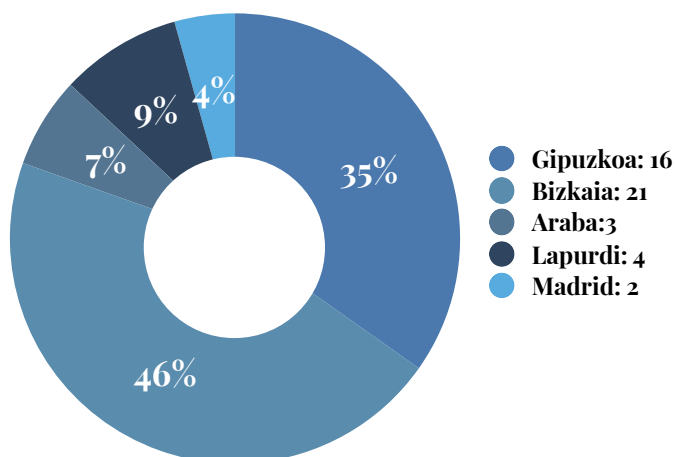
**Por sexo:**



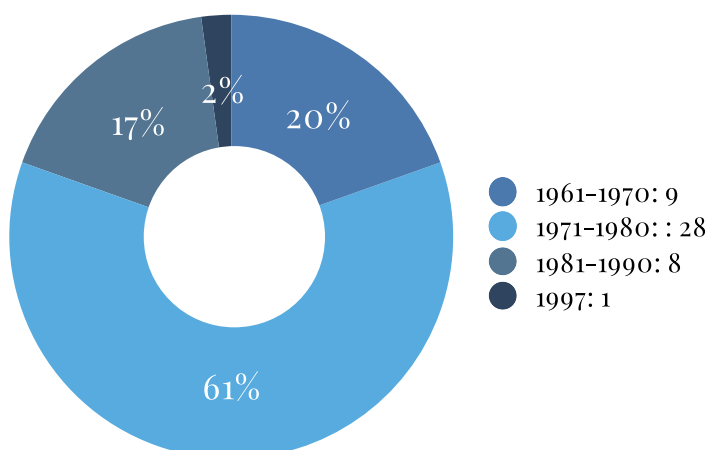
### Edad en el momento de los hechos:



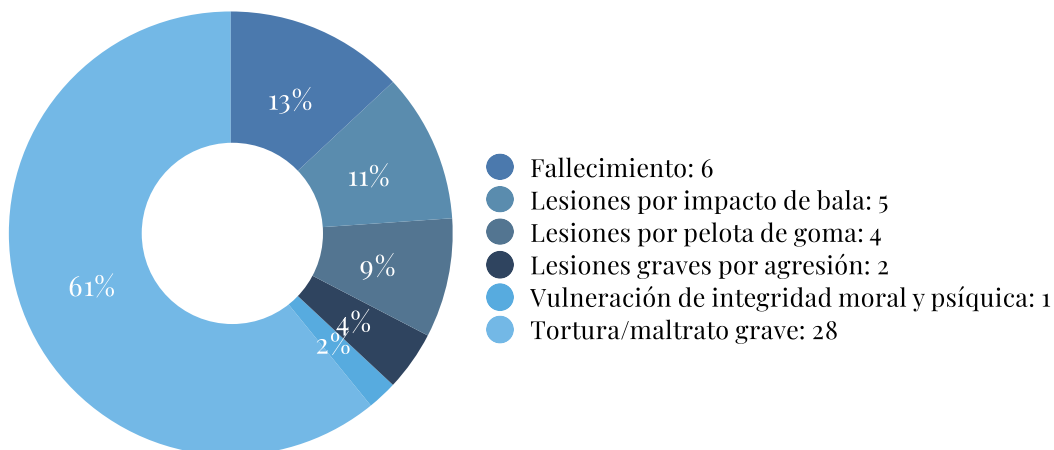
### Lugar de los hechos:



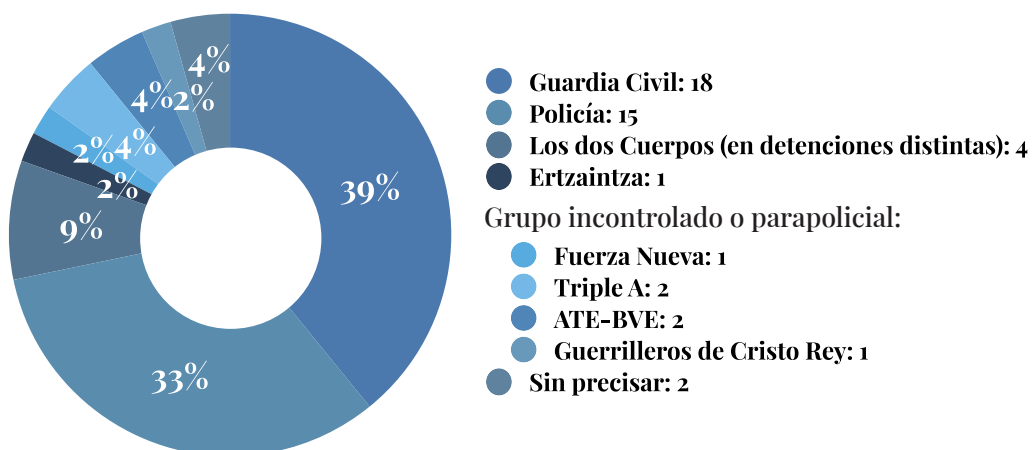
### Año del hecho:



**Daño causado:**

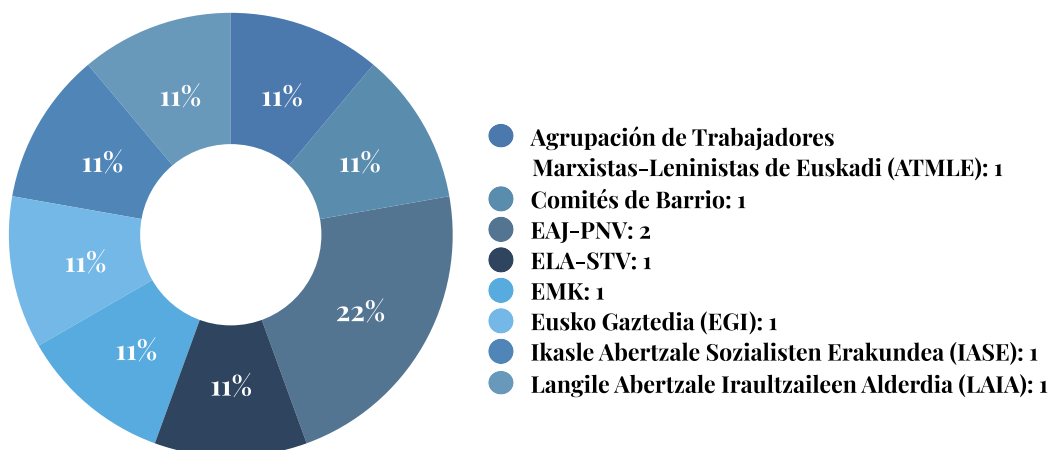


**Causante:**

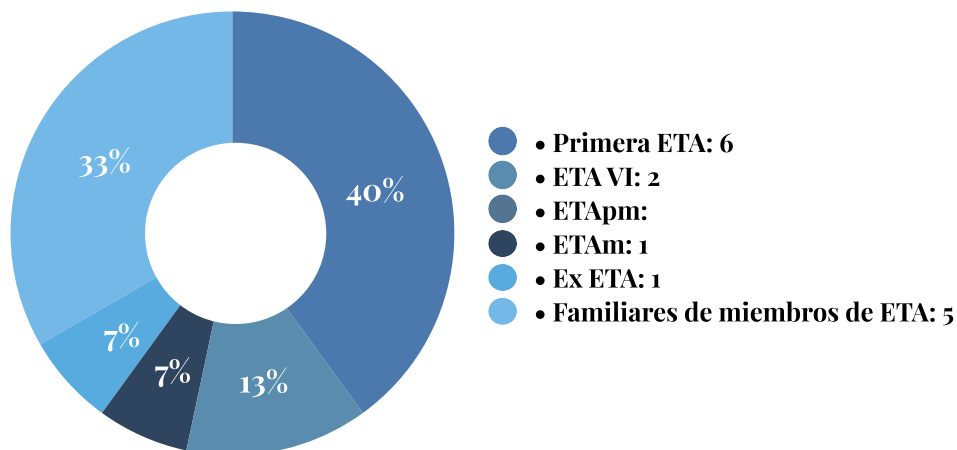


**Por adscripción de la víctima:**

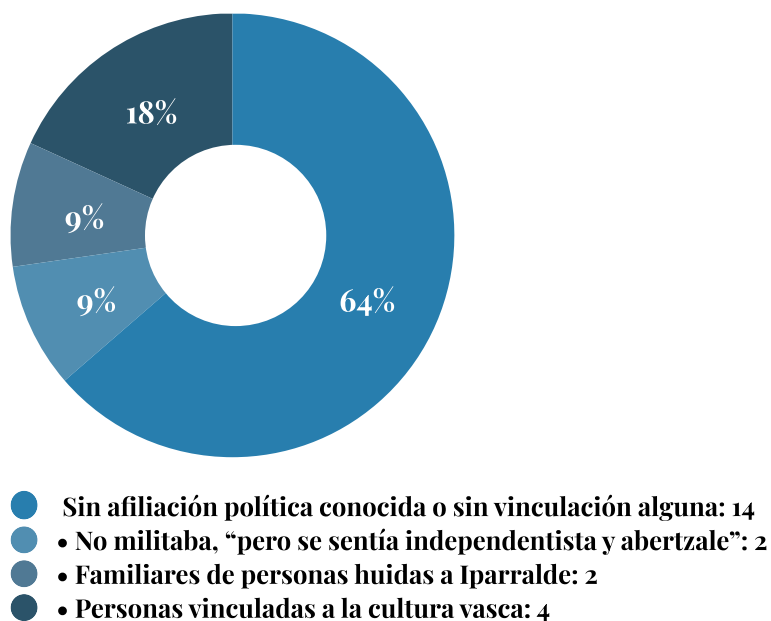
Partidos, sindicatos y diversos organismos:



### En relación con ETA



### Otros:



En algunos casos, los miembros de la familia se convierten también en víctimas de los ataques a viviendas o negocios familiares, y por abusos producidos durante las detenciones. Estos casos no han sido contabilizados.

### Trabajo de instrucción realizado

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto, esta Comisión ha instado –a través de la Secretaría Técnica– la solicitud de información a diferentes organismos judiciales, policiales, administrativos y/o, sanitarios, a fin de comprobar los hechos alegados.

<b>ENTIDADES CON LAS QUE SE HAN REALIZADO TRÁMITES</b>	<b>Nº de trámites realizados</b>
Centros hospitalarios	7
Archivo militar del Ferrol	12
Archivo militar de Madrid	1
Audiencia Provincial de Álava	2
Audiencia Provincial de Gipuzkoa	1
Audiencia Nacional	1
Instituto Vasco de Medicina Legal	3
Instituto Navarro de Medicina Legal	1
Instituto de Medicina Legal de Madrid	1
Juzgados de Madrid	3
IVAC / KREI	35
Archivo provincial de Bizkaia y Gipuzkoa	6
Registro civil	3
Entrevistas técnicas con expertos	2
Solicitud de informes técnicos	2
Entrevistas con otros testigos	4
<b>TOTAL</b>	<b>84</b>

En siete ocasiones se ha realizado la solicitud de historias clínicas a diferentes hospitales (La Paz de Madrid, Basurto de Bilbao, Cruces de Barakaldo, San Juan de Dios de Mondragón, Psiquiátrico de Bermeo). También se han solicitado en trece ocasiones expedientes correspondientes a la jurisdicción militar, tanto al Archivo Militar 4º de Madrid como al Archivo Militar del Ferrol. Además, se ha solicitado en seis ocasiones información a los Archivos Provinciales de Bizkaia y Gipuzkoa.

Por otro lado, se han solicitado expedientes judiciales en las Audiencias Provinciales de Álava, en dos ocasiones, de Gipuzkoa, en una ocasión, y en la Audiencia Nacional, en otra ocasión, así como también al Juzgado de lo Penal número 3 de Madrid, en tres ocasiones; e Informes de autopsia, en tres ocasiones al Instituto Vasco de Medicina Legal, en una ocasión, al Instituto Navarro de Medicina Legal y en otra ocasión al Instituto de Medicina Legal de Madrid. También se ha solicitado en tres ocasiones certificados literales de defunción al Registro Civil.

En la mayor parte de los casos, la actitud de las instituciones ha sido colaborativa, si bien, no siempre ha resultado posible obtener la información solicitada, en unos casos por el mucho tiempo transcurrido y en otros por falta de fluidez o claridad en la respuesta a la petición cursada. Constatamos como especialmente obstativa la actitud de los archivos militares de los que no hemos podido obtener ninguna documentación de las peticiones cursadas hasta la fecha. Debemos manifestar nuestra preocupación

sobre el hecho de que, si no hay mayor celeridad y celo en posibilitar el acceso a determinada documentación, el trabajo de esta Comisión puede verse perjudicado seriamente. Por ello, hacemos una llamada a la colaboración de todas las entidades, pues el tiempo corre en contra de muchas de las personas solicitantes.

Cabe destacar la buena colaboración establecida con el IVAC/KREI, entidad que se encargó de elaborar para el Gobierno vasco el “*Proyecto de investigación de la tortura y malos tratos en el País Vasco entre 1960-2014*”. En casos que ya fueron analizados en el citado proyecto y garantizando en todo momento la protección de los datos personales y el derecho al honor y a la intimidad de las víctimas, se ha compartido información relativa a 35 expedientes.

Además, tal y como prevé el artículo 14, d) de la Ley 12/2016, de 28 de julio, en diversas ocasiones se ha solicitado informe o testimonio a personas que, por su conocimiento directo o indirecto de los hechos o bien por su experiencia o pericia técnica, han aportado información relevante a las solicitudes tramitadas. Concretamente Xabier Arzoz Santisteban, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, e Iñigo Iruin, abogado especializado en Derecho Penal, fueron invitados, en diferentes momentos, a participar en alguno de los plenarios para conocer su opinión sobre diferentes aspectos técnicos, siendo sus aportaciones relevantes en ambas ocasiones. En el caso de Xabier Arzoz, posteriormente realizó un informe en torno a la consulta realizada.

En otras ocasiones ha resultado fundamental el testimonio de terceras personas que conocieron a las víctimas o fueron testigos presenciales de los hechos, teniendo que realizar estas entrevistas adicionales en cuatro ocasiones.

Además, para establecer el criterio respecto al encaje en el ámbito objetivo y subjetivo de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de las solicitudes cursadas por miembros de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado destinados en el País Vasco y de personas que sufrieron violencia de motivación política por parte de ETA o de elementos de su entorno, se solicitó un informe a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco, que ha servido de base a los miembros de la Comisión de Valoración para la elaboración de sus dictámenes y por supuesto, para la elaboración de las resoluciones emitidas por la Viceconsejería de Derechos Humanos, Memoria y Cooperación.

En total son 84 los trámites de instrucción adicional que se han realizado, lo que ha provocado que muchos expedientes hayan requerido de un periodo de tiempo superior para resolverlos, e incluso, que alguno de ellos se encuentre todavía en fase de instrucción.

Actualmente 29 expedientes se encuentran en fase instrucción, de los cuales, cuatro se encuentran así desde el año anterior.

### **Información sobre las 523 Resoluciones de Inadmisión**

El 22 de septiembre de 2020, la Comisión elaboró un informe preliminar relativo a las solicitudes recibidas de miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de otros funcionarios públicos, en el cual se planteaba una duda razonable en torno al encaje de estas solicitudes en el ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 12/2016, de 28 de julio.

De este informe se dio traslado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco

---

y se planteó una consulta formal en torno a esta cuestión. Esta consulta fue respondida por los servicios jurídicos de la citada dirección el 15 de abril de 2021 y en coherencia con el informe emitido, la Comisión ha ido trabajando durante este tiempo estos expedientes e instruyendo los mismos, y para la sesión plenaria de 29 de octubre de 2021 se concluyó el proceso de resolución de la gran mayoría de dichos dictámenes.

Los dictámenes, han sido resueltos con el resultado de su inadmisión por las siguientes razones técnico-jurídicas:

De la lectura y repaso de la exposición de motivos y del articulado de la Ley 12/2016, de 28 de julio, y de los antecedentes que enmarcan la misma, resulta coherente entender que la voluntad de esta norma es amparar aquellas violaciones de derechos humanos que tienen su origen en la intervención de funcionarios públicos o particulares que de alguna manera han contado con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado o de instancias públicas.

De hecho, esta Ley entronca con sendas Propositiones no de Ley del Parlamento Vasco -de 31 de marzo de 2011 y de 11 de junio de 2015- que instaban al Gobierno Vasco al reconocimiento por ley de las víctimas de violaciones de derechos humanos no reconocidas, violaciones provocadas por abuso de poder o uso ilegítimo de la violencia policial.

Con la aprobación de la Ley 12/2016, de 28 de julio, se trató de completar el corpus normativo previo, ampliando el universo de víctimas que legalmente merecen reconocimiento y reparación, uniéndose a la preexistente legislación que con idéntica finalidad se dictó para amparar a las víctimas del terrorismo (así la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección integral a las víctimas del terrorismo, y en la CAE, la Ley 4/2008, de 19 de junio, de Reconocimiento y Reparación a las víctimas del Terrorismo en el País Vasco).

Además, en la exposición de motivos se presenta esta Ley 12/2016, como una continuación del Decreto 107/2012, de 12 de junio, de declaración y reparación de las víctimas de sufrimientos injustos como consecuencia de la vulneración de sus derechos humanos, producida entre los años 1960 y 1978 en el contexto de violencia de motivación política vivida en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Una disposición que con claridad pretende el reconocimiento de las víctimas de vulneraciones de derechos humanos ejercidas por agentes públicos y de la que se proclama continuadora, proyectando la cobertura que aquella dispensa a un periodo posterior, como es el que abarca los años 1978 a 1999.

Es cierto que en la redacción dada a la letra b) del artículo 2.2. de la Ley 12/2016, la exigencia de la participación de personal funcionario no es un requisito inexcusable, al admitirse igualmente que la violación resulta de particulares que actuaban en grupo o de forma aislada, individual e incontrolada. Sin embargo, entender este inciso como una apertura a la inclusión en el ámbito de cualquier tipo de actuación de motivación política, es tanto como ignorar la voluntad de la Ley, lo que impide dar por buena esta interpretación. Y es que, la violación de los derechos humanos para tener encaje en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2016, de 28 de julio, debe tener un nexo más o menos inmediato con la actividad de los poderes públicos y del Estado. La ampliación de sujetos activos de la violación de derechos humanos no desliga su actuación de la actuación del Estado o sus representantes o autoridades, sino que en su alusión a grupos o individuos especifica una de sus manifestaciones. Si se perdiera la conexión con la actuación del Estado, la apertura del ámbito de la Ley sería total y con ello se diluiría

por completo su objeto de regulación, invadiendo otros sectores de regulación ajenos al mismo como, por ejemplo, el propio y específico del terrorismo.

En esta misma idea abunda la referencia en la parte expositiva a la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo y a la jurisprudencia destinada a la protección del derecho a la vida y a la integridad de las personas. Como es sabido, a este Tribunal compete conocer las violaciones de los derechos recogidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) causadas por los Estados firmantes, de donde su alusión como marco en el que se inserta la ley expresa la voluntad de reconocer a aquellas víctimas que han sufrido violaciones en que de alguna manera interviene el poder público o sus agentes, representantes o autoridades.

Por todas esas razones, por tanto, se concluye que estos supuestos conducen inexorablemente a una propuesta de resolución de inadmisión ya que los hechos alegados no se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Comisión de Valoración desea resaltar frente a aquellas peticiones de buena fe que esta resolución de inadmisión no significa que se desentienda de la realidad que hay detrás de cada una de estas solicitudes. Sin obviar las posibles experiencias traumáticas vinculadas a la situación sociopolítica predominante en el periodo que la persona relata en su petición, la Comisión de Valoración ha llegado a la conclusión de que esas solicitudes no se hallan incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2016, de 28 de julio.

Resulta de especial consideración para el trabajo de esta Comisión el principio, recogido en el artículo 4.2.a de la Ley, relativo al trato favorable a las víctimas, teniendo en cuenta la especial situación de vulnerabilidad y desigualdad en que puedan encontrarse, procurando que el procedimiento no dé lugar a nuevos procesos traumáticos. Por ello, para esta Comisión -guiada siempre por una actuación responsable, empática y solidaria con las víctimas-, resultan fundamentales las iniciativas orientadas a la búsqueda de la verdad y la necesaria dignificación de todas ellas, sin exclusión.

No obstante, los hechos referidos por las personas solicitantes no contienen los elementos necesarios y suficientes para considerar debidamente cumplidos los requisitos, tanto formales como sustantivos, exigidos por la Ley 12/2016, de 28 de julio, en orden a declarar su condición de víctima de violación de derechos humanos, puesto que no se trata de hechos o violaciones provocadas por abuso de poder o uso ilegítimo de la violencia estatal, ni existe nexo inmediato ni funcional con la actividad de los poderes públicos y del Estado.

Lo afirmado, en todo caso, no prejuzga que tales peticiones deban ser objeto de consideración, en su caso, de conformidad con la legislación de acompañamiento a las víctimas del terrorismo.

Al margen de las peticiones concretas, la Comisión lamenta la actuación de quienes, en abierta perversión interpretativa contraria al sentido último de la Ley y con mala fe manifiesta, están intentando confundir a estas posibles víctimas, encauzando sus peticiones allá donde saben que no pueden ser atendidas. Rechazamos de forma enérgica que haya quien quiera manipular el dolor de las víctimas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, y otras personas damnificadas por ETA, al tiempo que lastra a esta Comisión con un trabajo añadido, dejando de atender a aquellas víctimas que esperan que sus solicitudes reciban una rápida respuesta. Debemos, por tanto, solicitar, aún más, exigir, a aquellas personas y/o entidades que alientan esta dinámica por



razones espurias que detengan esas malas prácticas en nombre de la ética, la decencia política y la dignidad de todas las víctimas.

### 3. Naturaleza y características de los casos analizados y perspectiva victimológica:

Las constelaciones de casos que la Comisión ha analizado revisten una enorme variedad y gravedad. Las personas que formamos parte de la Comisión, aun siendo especialistas en la materia, nos encontramos muchas veces abrumadas por lo doloroso de los casos y aún más por la actualidad del sufrimiento de las víctimas y sus familiares.

Esto debería hacernos tomar conciencia de que este no es un asunto del pasado. Las víctimas de vulneraciones de derechos humanos reconocidas en esta Ley son personas, mujeres y hombres, que hoy viven entre nosotras y nosotros. Algunas víctimas han fallecido, pero el dolor de sus familiares y seres queridos sigue hoy muy presente y debe ser atendido.

La Comisión ha analizado y resuelto casos de la siguiente naturaleza:

- Muerte bajo custodia policial.
- Muertes por disparos de balas.
- Muertes compatibles con una ejecución arbitraria o ejecución extrajudicial.
- Muertes en atentados de grupos parapoliciales.
- Personas heridas por impacto de bala.
- Personas heridas por impacto de pelotas de goma.
- Casos de tortura y maltrato grave.
- Otros ataques de grupos de extrema derecha y parapoliciales.
- Otros sufrimientos a tener en cuenta.

A continuación, se van a ilustrar esas constelaciones de casos de la mano de algunos supuestos que pueden ayudar a entender el tipo de violaciones de derechos humanos que se han dado por probadas, su dimensión victimológica y la manera en que esta Comisión instruye los expedientes, los argumenta y los resuelve. Todo ello en aras a una cumplida rendición de cuentas tal y como la demanda el artículo 12. b) del Decreto 20/2020.

#### 3. 1. Muerte bajo custodia policial

Mikel Zabalza fue detenido por la Guardia Civil en 1985 y llevado al cuartel de Intxaurrondo. También fueron detenidos en esa operación policial su novia, dos de sus hermanos, su primo y otras dos personas. Todos ellos quedaron en libertad sin cargos y denunciaron torturas. Zabalza no volvió vivo a su casa.

La Comisión, a la luz de la instrucción practicada en este caso y a los efectos que la propia Ley prevé, llegó a la convicción de que su muerte es compatible con la sumersión en un medio líquido distinto a las aguas del río Bidasoa, o un método de asfixia violenta que no deja alteraciones macroscópicas. Se trataría por tanto de un supuesto compatible, según un estándar suficiente de probabilidades, con hechos de naturaleza violenta, de etiología médico-legal homicida, tal y como también se desprende del propio dictamen médico forense realizado.

Cuando la familia oyó en la radio que Miguel Mari se había fugado, su madre Garbiñe Garate, su hermana Icíar y su hermano Aitor se desplazaron a Donostia para entrevistarse con un abogado y después se dirigieron al cuartel de Intxaurreondo, donde les dijeron que no sabían nada. Garbiñe Garate volvió en una segunda ocasión al cuartel demandando información sobre el paradero de su hijo, a lo que un agente de la Guardia Civil le contestó: “*Vaya usted a objetos perdidos a buscarle*”.

Al igual que en otros casos analizados, esta Comisión quiere insistir en la gravedad del trato inhumano y degradante recibido por los familiares y la forma en que las autoridades respondieron a sus alegaciones para conocer la verdad de lo sucedido.

Tanto para la familia Zabalza como para las personas más allegadas a Mikel resulta un imperativo de justicia que las Instituciones Públicas adopten las medidas oportunas para que se produzca un reconocimiento oficial de la violación de los derechos humanos que sufrió. Este reconocimiento, aunque llegue 37 años tarde, debe producirse como ejercicio legítimo del derecho a la verdad y a la reparación que asiste tanto a las víctimas como a la sociedad en su conjunto.

El dictamen completo de este caso, por su complejidad y relevancia, ya fue entregado al Parlamento.

### 3.2. Muertes por disparos de bala

- Se encuadra en este apartado el caso de un ciudadano que, en octubre de 1982, detuvo de madrugada el vehículo que conducía en el arcén de la carretera N-1 (Madrid-Irún), a la altura de Lasarte, “en un tramo recto, iluminado y con dos carriles en cada dirección”, y se bajó del coche para orinar y, de paso, limpiar el parabrisas delantero. Un agente perteneciente al Grupo Antiterrorista Rural (GAR), de la 543 Comandancia de la Guardia Civil, que patrullaba por el lugar, abrió fuego en varias ocasiones contra él. El agente “efectuó un total de siete disparos contra el vehículo, tiro a tiro” y, una vez agotada la munición del Cetme, realizó nuevos disparos con la pistola. Así consta en la sentencia de la Audiencia Provincial de Donostia-San Sebastián que condenó a este miembro del instituto armado a una pena de seis años y un día de prisión por un delito de homicidio.

El dictamen de la Comisión concluye que en este caso se produjo una actuación desproporcionada de la fuerza policial, con resultado de muerte, que responde a un patrón de funcionamiento del Estado en el tiempo en el que sucedieron los hechos. La actuación policial y el uso de la fuerza potencialmente mortal no estaba justificada a la luz de las circunstancias y en términos del CEDH no era “absolutamente necesaria”. Otras deberían haber sido las alternativas menos letales y por tanto la desproporción absoluta determina la violación del derecho a la vida en su dimensión substantiva.

La misma noche en que ocurrieron los hechos, agentes de la Guardia Civil se presentaron de madrugada en el domicilio de la víctima para “hacer comprobaciones” (realizar un registro rutinario), sin informar con claridad a la familia de la gravedad de lo ocurrido. No encontraron nada. Inmediatamente después de su muerte y años después, durante y después del juicio que en 1985 condenó por homicidio al guardia civil, la familia recibió llamadas amenazantes. La viuda también recibió presiones para conceder al condenado un perdón que le permitiera beneficiarse de un indulto.

La Ley 12/2016 hace referencia expresa, dentro de su ámbito de aplicación, a aquellos supuestos en los que, como consecuencia de la vulneración de derechos humanos, se haya causado una afeción a la vida, como ocurre en este caso por una actuación poli-

cial desproporcionada, a la que se añade una posterior dilación negligente en solicitar ayuda médica por parte de los agentes.

La Comisión propone, al amparo de esta Ley, la declaración de esta persona como víctima de una violación manifiesta de su derecho a la vida, integridad física, psíquica y moral y, en su caso, las medidas de reparación correspondientes.

- En otro de los casos analizados, el dueño de un conocido local de hostelería de la capital alavesa perdió la vida a manos de un agente de la Policía, perteneciente a la 2ª Compañía Móvil de la 66ª Bandera, con sede en Vitoria-Gasteiz.

El policía llegó al bar-restaurante propiedad de la víctima sobre las 6.30 horas del 25 de agosto de 1979, hallándose bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Pidió un whisky y, debido a la discusión que entabló con dos clientes, todos ellos fueron expulsados del local. El agente abandonó el establecimiento para más tarde regresar en taxi, con su arma reglamentaria que había ido a buscar, y efectuar dos disparos que mataron al propietario del bar y a un cliente.

La Audiencia Provincial de Vitoria condenó al autor de los disparos por un delito de asesinato a la pena de veinte años y un día de prisión y a la inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Posteriormente, la sentencia fue recurrida en casación ante el Tribunal Supremo, que absolvió al Estado como responsable civil subsidiario, por entender que dicha responsabilidad era exclusiva del autor del delito, al estar fuera de servicio. Ello conllevó que la familia no cobrara la indemnización.

A consecuencia del asesinato del dueño del establecimiento, su esposa y el hijo mayor recibieron tratamiento psiquiátrico durante años, tanto en la sanidad pública como en centros privados, con elevadísimos gastos que la viuda debió afrontar sin ayuda alguna. Nunca recibieron ningún apoyo personal ni económico por parte de ninguna institución ni gobierno. Nadie les pidió disculpas.

La Ley 12/2016 hace referencia expresa, dentro de su ámbito de aplicación, a aquellos supuestos en los que, como consecuencia de la vulneración de derechos humanos, se haya causado una afección a la vida. El fallecimiento de la víctima se produjo de forma inmediata, como consecuencia de los disparos realizados por el agente de forma sorpresiva. Su esposa y sus dos hijos sufrieron el impacto traumático del duelo y del sinsentido de los hechos, viendo truncado su proyecto de vida como consecuencia de la tragedia.

En la diligencia de la reconstrucción de los hechos, el victimario alegó que padecía el “síndrome del norte” y “la elevada ansiedad debida a la obligatoriedad del destino en el País Vasco, destino que él no deseaba”.

### **3.3. Muertes compatibles con una ejecución arbitraria o ejecución extrajudicial**

La Comisión ha dictaminado por primera vez sobre un caso en el que se abordan unos hechos compatibles con una ejecución arbitraria o ejecución extrajudicial: las muertes de dos miembros de ETA en un piso de la calle Tendería de Lekeitio, por disparos de la Guardia Civil. Los hechos resultan compatibles con lo que se considera una violación de derechos humanos en el artículo segundo de la Ley 12/2016, en un contexto de actuaciones con fines de motivación política, en el que el uso de la fuerza excesiva por parte del personal funcionario público causó la muerte de dos personas.

Desde primeras horas de la mañana del 2 de septiembre de 1972, la Guardia Civil cercó el edificio con alrededor de 40 efectivos. Según los testimonios de testigos recabados por la Comisión, uno de los fallecidos recibió un disparo “certero” cuando abrió la

puerta del balcón. El otro, viendo a su compañero mortalmente herido, pidió un médico a gritos y se dispuso a entregarse, arrojando las armas por la ventana. Sin embargo, cuando hablaba con varios guardias civiles a través de la puerta de la vivienda se escucharon ráfagas de metralleta que acabaron con su vida.

Juan Bengoetxea, uno de los dos médicos que examinaron los cadáveres, declaró en entrevista mantenida con la Comisión el 26 de abril de 2021, que la marca de la bala que tenía el primero era muy precisa, como la que habría hecho un francotirador. El otro cadáver presentaba en la zona lumbar y dorsal más de 20 orificios de bala con salida por la zona anterior del cuerpo. Todos los orificios de entrada se encontraban en la parte posterior del cuerpo, no existiendo ningún orificio de entrada en las zonas costales o anterior. El doctor explicó que esta circunstancia no se ajusta a una situación de enfrentamiento.

La Guardia Civil controló el acceso al piso en todo momento, sin que haya constancia de presencia judicial en el lugar. Horas después, cuando el Instituto armado requirió a los médicos para inspeccionar los cadáveres, éstos se encontraron con que los cuerpos podrían haber sido manipulados. Desde la muerte de los dos jóvenes hasta la llegada de los médicos transcurrieron varias horas, tiempo en el que, según asegura el doctor Bengoetxea, la Guardia Civil limpió la vivienda. No encontraron proyectiles y se percataron de que las paredes donde habían impactado las balas habían sido raspadas.

Los dos cadáveres fueron enterrados sin que las familias pudieran verlos o identificarlos. Ninguna autoridad se puso en contacto con los familiares para comunicarles oficialmente las muertes.

Las normas internacionales de derechos humanos relativas al uso de la fuerza y armas de fuego por la Policía y otros cuerpos de seguridad establecen que disparar a matar sólo es lícito cuando se hace como último recurso para proteger la vida, es decir, en defensa propia o para defender a otra personas de una amenaza inminente de muerte o lesiones graves; para evitar la comisión de un delito particularmente grave que suponga una amenaza grave para la vida; o para arrestar a una persona que represente un peligro de ese tipo y que se resista a la autoridad, a fin de impedir su fuga y sólo cuando las medidas menos extremas sean insuficientes para lograr esos objetivos.

Todos los organismos encargados de hacer cumplir la Ley deben obedecer en todo momento a los principios de necesidad y proporcionalidad cuando empleen la fuerza. Se debe hacer todo lo posible por aprehender a la persona en lugar de matarla, y la fuerza letal no se debe utilizar en ningún caso como alternativa a la aprehensión. Se considera que se utiliza un arma de fuego cuando se dispara o apunta con ella, y no por el mero hecho de llevarla.

De acuerdo con el protocolo de Minnesota, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos utiliza la calificación de ejecución arbitraria o extrajudicial para los casos de muerte como consecuencia del uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cuando ese uso no obedece a los criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad. En este caso, a juicio de la Comisión, la actuación de los agentes del Estado no respetó los criterios de necesidad y proporcionalidad, sino muy al contrario, ésta debe considerarse desproporcionada y abusiva. La Guardia Civil pudo haber detenido a las dos personas que ocupaban el piso y no lo hizo.

Estos hechos resultan compatibles con lo que se considera una violación de derechos humanos en el artículo segundo de la Ley 12/2016, en un contexto de actuaciones con fines de motivación política, en el que el uso de la fuerza excesiva por parte del perso-

nal funcionario público causó las muertes calificadas como una ejecución arbitraria o ejecución extrajudicial de J.B.M. y M.M.M. Asimismo, se consideran vulneraciones de derechos humanos producidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley, aquellos casos de personas que puedan justificar indefensión, debido a que no se hayan investigado las denuncias presentadas por las violaciones de derechos humanos a las que se refiere la Ley.

En los años siguientes, familiares de ambos fallecidos fueron detenidos, torturados y encarcelados. La represión del Estado franquista impidió todo intento de investigar la verdad de lo sucedido. Este caso revela, además, la impunidad absoluta con que actuaban los cuerpos de seguridad del Estado.

### 3.4. Muertes en atentado de grupo parapolicial.

Ante esta Comisión comparecieron una de las hijas y una nieta de una mujer asesinada en San Juan de Luz en 1978, cuando se encontraba junto a su marido, ex miembro destacado de ETA, en el interior de su coche. Este asesinato fue reivindicado por el grupo parapolicial Triple A. A finales de los años 70, con esas siglas fueron reivindicados un total de ocho asesinatos. También se emplearon otras siglas, como BVE, ATE o GANE, para reivindicar hasta 43 asesinatos.

La noche del 2 de julio de 1978, el matrimonio, tras cerrar el restaurante que regentaba, se disponía a acudir en coche a la localidad de Irún (Gipuzkoa) que celebraba sus fiestas. Cuando ella se disponía a arrancar el vehículo, una persona descendió de un “Peugeot 604” verde, con matrícula de París, y disparó varias ráfagas de metralleta al interior del vehículo. El fallecimiento de la mujer se produjo de forma inmediata, como consecuencia de los 16 impactos de bala que recibió en su cuerpo, quedando malherido su marido con 11 impactos.

La Ley 12/2016 hace referencia expresa, dentro de su ámbito de aplicación, a aquellos supuestos en los que, como consecuencia de la vulneración de derechos humanos, se haya causado una afección a la vida, en un contexto de actuación o actuaciones con fines de motivación política, en el que hubiera podido participar *“o bien personal funcionario público en el ejercicio de sus funciones o fuera del ejercicio de sus funciones; o bien particulares que actuaban en grupo o de forma aislada, individual e incontrolada”*.

Se consideran igualmente vulneración de derechos humanos, producidos dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley, los casos de aquellas personas que puedan justificar *indefensión*, debido a que no se hayan investigado las denuncias presentadas por las violaciones de derechos humanos a las que se refiere la ley, a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho que acredite la indefensión.

A este respecto, la familia se siente desamparada e indefensa tras fracasar todos los intentos que realizaron para conocer algo más sobre los hechos. Ninguna institución oficial se puso en contacto con ellos para trasladarles información. La escasa e insuficiente investigación policial, junto a la decisión de la Cámara de Acusación de Pau, que puso en libertad al principal acusado, aunque luego reclamara su detención, impidió el esclarecimiento y facilitó la impunidad.

### 3.5. Personas heridas por impacto de bala

Enquadramos en este apartado cuatro casos que fueron perpetrados por grupos de extrema derecha o parapoliciales: elementos ligados con Fuerza Nueva y Guerrilleros de Cristo Rey, por un lado, y la Triple A y Antiterrorismo ETA (ATE), por otro.

- El primero de ellos es el de un joven de 16 años, que fue tiroteado desde un vehículo en marcha por las calles de Donostia, con ocasión de un mitin de Fuerza Nueva, formación de extrema derecha que lideraba Blas Piñar. Ese día, tras la celebración del mitin en el Frontón Anoeta, el joven se encontraba junto a unos amigos en la Avenida de Madrid, observando los incidentes, momento en el que recibió un disparo en el pie derecho.

Aunque la víctima fue varias veces interrogada en el propio centro sanitario en el que fue atendido, y a pesar de la detención de varias personas a las que se les requisaron armas de fuego, no consta una investigación ni adecuada ni efectiva de las violaciones alegadas. Tampoco consta, en este sentido, investigación oficial alguna sobre la bala extraída y su posible vinculación con alguna de las armas requisadas ese mismo día. De esta manera, concurre en este caso, además, la identificación de la responsabilidad del Estado y la consiguiente reparación por violación de una de las obligaciones principales que surgen del deber de garantía, a saber, brindar un recurso útil e investigar adecuadamente las violaciones a los derechos alegadas.

En relación a este caso, es importante resaltar que *las piedras angulares del derecho a una investigación son la prontitud, la exhaustividad, la independencia y la imparcialidad*, aspectos -a la luz de la documentación existente- completamente ausentes en las diligencias practicadas tras los hechos. Siendo la impunidad de quienes han perpetrado o ideado graves violaciones a los derechos humanos uno de los problemas que más revictimizan a las víctimas, ha quedado claramente probada -en el transcurso del tiempo transcurrido desde que ocurrieron los hechos alegados-, la existencia de actuaciones y omisiones procesales que han propiciado o permitido tal impunidad.

- En 1976, el grupo parapolicial ATE hirió de bala a tres componentes de una misma familia en San Juan de Luz: la madre, que intentó proteger a su hijo de 16 meses, fue alcanzada por, al menos, seis balas; el padre, que fue alcanzado levemente en el cuero cabelludo, y el hijo mencionado, que sufrió heridas leves por el impacto de cristales en la cabeza y diversas contusiones. La madre y el hijo presentaron la solicitud ante esta Comisión, mientras que el padre fue asesinado por los GAL en 1984.

Como en el caso anterior, a los efectos de la Ley 12/2016 se considera vulneración de derechos humanos los producidos también por particulares y que, como consecuencia de la vulneración de derechos humanos, se haya causado una afcción a la integridad física, psíquica, moral o sexual de las personas. También los casos de aquellas personas que puedan justificar *indefensión*, debido a que no se hayan investigado las denuncias presentadas por las violaciones de derechos humanos a las que se refiere la ley.

Los seis impactos de bala que alcanzaron a F.Z. pusieron en grave peligro su vida. La solicitante fue intervenida de urgencia, permaneciendo hospitalizada un total de 17 días. Aún hoy lleva alojado en su cuerpo uno de los proyectiles que los médicos no lograron extraer. El ataque fue premeditado, utilizando armas de fuego a corta distancia y disparando de forma reiterada contra ella, su marido y su hijo. En el presente caso, si bien se dio inicio a unas diligencias de investigación, lo cierto es que no obtuvieron resultado alguno, pese a que la víctima fue capaz de identificar a uno de los atacantes.

- Un tercer caso tuvo lugar en Madrid. Varios miembros de la extrema derecha dispararon, al grito de “Viva Cristo Rey”, contra un grupo de personas que cantaban en euskera y enarbolaban una ikurriña por la calle, a la salida de un concierto de dos cantautores vascos. La persona herida de bala en la pierna era entonces un joven que realizaba el servicio militar en Madrid en 1978.

La agresión sucedió unos meses antes de la aprobación de la Constitución de 1978, en un contexto en que grupos de extrema derecha llevaban a cabo actuaciones violentas con el fin de atacar e infundir terror entre personas con ideología diferente a la del régimen franquista. Estos grupos actuaban con total impunidad y con extrema violencia que, en muchas ocasiones, tenía consecuencias lesivas para las personas, como sucedió en el presente caso.

Frente a este tipo de acciones de la extrema derecha, fueron muchas las personas que sufrieron indefensión y desamparo por la inacción de la justicia. En este sentido, se aprecia comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 12/2016, artículo 2.3, la omisión de investigar adecuadamente las violaciones a los derechos sufridos por la persona, como ha ocurrido en el caso referido. Concorre también la conexión territorial requerida por el artículo 2.5 de la Ley 12/2016. Pese a que los hechos ocurrieron en Madrid, lugar donde el solicitante realizaba el servicio militar, la víctima tenía su domicilio habitual en Bizkaia.

- Ese mismo año, la Triple A reivindicó el atentado (comentado en el punto 4 anterior), también en Donibane Lohizune, contra un matrimonio que salía de trabajar y se encontraba en el interior de su vehículo. La mujer falleció, mientras que su marido quedó herido de gravedad alcanzado por once proyectiles.

### 3.6. Personas heridas por pelotas de goma

La Comisión ha conocido cuatro casos con heridas graves y cuya autoría corresponde respectivamente a la Guardia Civil, Policía Armada, Policía Nacional y Ertzaintza.

- El 14 de mayo de 1977 se cumplían dos años de la muerte por disparos de la Guardia Civil de Iñaki Garai y Blanca Saralegi, vecinos de Gernika. Con motivo de ese aniversario, se convocó en el pueblo una manifestación que terminó en incidentes y disturbios con la Guardia Civil. Esa tarde, una adolescente de 13 años había salido con dos amigas y su hermana pequeña a comprar chucherías. Un proyectil de goma disparado por un agente le impactó en la nuca, perdiendo el conocimiento y cayendo hacia delante, lo que provocó que su cara golpeará directamente contra el suelo. Las lesiones en el rostro fueron de gravedad, siendo llevada de inmediato a la Cruz Roja de Gernika y de allí, en ambulancia, al Hospital de Basurto, en Bilbao. Se le diagnosticó un traumatismo craneo-facial. Esta persona tiene secuelas que perduran en la actualidad.

El suceso ocurrió en un contexto de convulsión social y de abuso de poder, donde la Policía actuaba con manifiesta desproporción contra manifestaciones pacíficas con el propósito de someter la voluntad de las personas. Las protestas en las calles eran reprimidas con extrema dureza, empleando material antidisturbios y en otros casos armas de fuego que provocaban daños irreparables y graves lesiones a las personas.

El lanzamiento de una pelota de goma contra una menor que se dirigía a casa constituye un exceso en la utilización de la fuerza por parte de la Guardia Civil. Además, el impacto del proyectil de goma en la nuca constata que la víctima se encontraba de espaldas al agente que disparó. La jurisprudencia del TEDH relativa al artículo 3 reconoce que un uso de la fuerza que no pueda ser justificado por los principios de necesidad y proporcionalidad puede constituir una violación de la prohibición de tortura y malos tratos inhumanos y degradantes. (Caso Iribarren Pinillos c. España, Sentencia de 8 de enero de 2009).

La ausencia de una investigación exhaustiva, independiente, pronta y con participación de la familia y escrutinio público, conforme demandan los propios estándares de

interpretación de la jurisprudencia del artículo 3 CEDH, determinaría una violación de los derechos humanos en su dimensión procesal respecto de la prohibición de malos tratos. Esa falta de investigación y la indefensión que genera se ve agravada por el hecho de que, a día de hoy, tampoco es posible obtener la documentación pertinente de las instancias judiciales o militares correspondientes.

- En Bilbao, en julio de 1978, un joven de 16 años regresaba a su casa después de visitar a su abuela en la clínica, cuando al llegar al puente del Arenal se encontró una gran barricada de fuego que impedía el paso y disturbios callejeros. En un momento en que le pareció que los enfrentamientos entre manifestantes y la Policía habían cesado, se asomó al puente por uno de los laterales y, sin llegar a cruzar la barricada, recibió un impacto de una pelota de goma en el rostro, procedente de una carga realizada por dos agentes desde una motocicleta.

Sin llegar a perder el conocimiento, fue atendido por sanitarios de la DYA y trasladado en ambulancia al hospital de Cruces. Las consecuencias físicas fueron la pérdida completa del ojo izquierdo, cicatrices en esa zona de la cara y hundimiento del hueso malar izquierdo, con hipoventilación por la fosa nasal izquierda. Sus secuelas perduran en la actualidad.

La Ley 12/2016 hace referencia expresa a aquellos supuestos en los que, como consecuencia de la vulneración de derechos humanos, se haya causado una afeción a la integridad física y psicológica de la víctima. En este caso, las lesiones sufridas en la cara fueron muy graves, sus secuelas perduran en la actualidad y son consecuencia de una actuación policial totalmente desproporcionada que responde a un patrón de funcionamiento del Estado de aquellos tiempos.

Muchas personas, también esta familia, sufrieron una total indefensión frente a los abusos cometidos por los poderes públicos y por la inacción de la justicia. En este sentido, se aprecia también comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 12/2016, artículo 2.3, la omisión de investigar adecuadamente las violaciones a los derechos sufridos por la persona.

- También tenía 16 años el joven que, en 1986, recibió el impacto en el ojo de una pelota de goma, disparada por un policía nacional a menos de 3 metros de distancia, provocándole el estallido del globo ocular, la fractura de paredes de la órbita, así como de la nariz. Esas lesiones de extrema gravedad requirieron de varias operaciones quirúrgicas en los años siguientes. Además del daño físico, la víctima padeció lesiones psíquicas, ya que todo ello le provocó un empeoramiento de su estado psicológico que ya venía arrastrando desde los 9 años tras el asesinato de su padre por parte de un policía en el bar que regentaba la familia en Vitoria-Gasteiz.

La documentación examinada corrobora que los hechos se desarrollaron durante una actuación de la policía antidisturbios frente a una manifestación de reivindicación política, en la que el joven no tuvo ninguna participación. En todos los supuestos de planificación de esos operativos policiales se debe cumplir con el deber de proteger la integridad física de los manifestantes y de terceras personas que pudieran encontrarse cerca, prestando especial atención a las formas en que el uso de la fuerza puede afectar a las mismas.

La necesidad de implementar mecanismos de control y rendición de cuentas sobre la actuación de los agentes en contextos de protesta implica los deberes de investigar y sancionar toda violación ocurrida en el marco de una manifestación pública. Por el contrario, cuando se han vulnerado derechos como la integridad física, la ausencia de



una exhaustiva investigación con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable, resulta especialmente grave por el impacto que tiene en el ejercicio de los derechos de libertad de expresión y reunión.

El propio Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha resaltado la obligación de investigar de manera eficaz, imparcial y oportuna toda denuncia o sospecha razonable de uso ilícito de la fuerza: *“La acción o la omisión tanto dolosas como negligentes pueden constituir una violación de los derechos humanos”*. Así, cuando se produzcan lesiones o daños debe aportarse información suficiente para establecer si el uso de la fuerza fue necesario y proporcionado, su eficacia y sus consecuencias.

- Otro caso más reciente, de enero de 1997, es el de un joven que perdió un ojo al ser alcanzado por una pelota de goma disparada por un agente de la Ertzaintza en el barrio del Antiguo de la capital guipuzcoana. La víctima se encontraba en un bar del recinto festivo, en el descanso de un concierto en un frontón abierto. Al parecer, se había celebrado una manifestación por las calles adyacentes, pero según los testigos, no había presencia de encapuchados ni de disturbios en aquel lugar.

Resulta especialmente relevante para el caso la obligación de arbitrar todos los medios necesarios para proteger la vida y la integridad física de las personas en el contexto de la realización de protestas, *“con miras a reducir al mínimo la posibilidad de que se causen lesiones a las personas”* y *“con protocolos para registrar y documentar los acontecimientos, asegurar la identificación de los agentes y notificar cualquier uso de la fuerza”* en palabras del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Observación General N.º 37, septiembre 2020).

De esta forma, para valorar el cumplimiento de los requisitos del artículo segundo de la Ley se ha tenido en consideración que no se trata de hechos aislados, sino que fueron actuaciones que se repitieron en diferentes localidades durante varios años. Así, en el informe “Víctimas de Vulneraciones de Derechos Humanos derivadas de la violencia de motivación política”, firmado por Jon Mirena Landa y publicado por el Gobierno vasco en 2008, ya se decía que “el uso de las pelotas de goma supone una preocupación para los organismos de derechos humanos. Las pelotas de goma rebotan en paredes y recorren distancias largas por calles por las que transita gente ajena a cualquier convocatoria de manifestación. Al disparar a objetivos a corta distancia con material que llega a distancias largas, no se pueden garantizar los derechos de todas las personas. Amnistía Internacional ya expresó su preocupación en “Mercaderes de dolor” (2003) por la utilización de balas de goma como primer recurso, y no como culminación de otros intentos por evitar males mayores”.

En la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 83/08, se da por probado y existente el nexo causal entre la actuación policial y el impacto de la pelota de goma en el ojo de esta persona. En consecuencia, se le reconoce el derecho a verse resarcido por las lesiones producidas. Asumiendo ese relato fáctico establecido por decisión judicial, en este expediente, sin embargo, la Comisión de Valoración está habilitada legalmente para, integrando los hechos aludidos y desde su propio ámbito de actuación, pronunciarse sobre si la actuación policial en concreto pudiera ser además constitutiva de una violación de derechos humanos con motivación política. A tales efectos debe considerarse como un elemento clave que el testimonio aportado por los testigos confirma el modo en el que se produjeron los pelotazos: en la plaza y sin la presencia de encapuchados ni la existencia de disturbios. En ausencia de ninguna necesidad de orden público

se hace un uso de la fuerza improcedente -innecesaria- incongruente con cualquier finalidad legal ni legítima y, por tanto, del todo desproporcionada.

Son esas circunstancias las que han llevado a la Comisión a la convicción de que se produjo una actuación innecesaria y desproporcionada con efectos lesivos (Caso Iribarren Pinillos c. España 2009 y doctrina concordante) que fue negada por las instancias policiales y su defensa jurídica, aunque finalmente, al menos en su mera consideración fáctica (nexo causal), fuera definitivamente afirmada por la resolución judicial. Desde el ámbito objeto de esta ley, y a la luz de todos los indicios recogidos, en un estándar suficiente de probabilidades, la Comisión afirma, de forma añadida, que tal nexo causal es parte constitutiva de una violación de derechos humanos con afección de la integridad física que genera, por tanto, un derecho a la indemnización de los daños físicos y morales que ha de complementar a los ya producidos en su momento por resolución judicial.

### 3.7. Casos de tortura y maltrato grave

La Comisión sigue detectando patrones de actuación por las técnicas empleadas y su etiología criminal: la bolsa, la bañera, el “quirófano”, golpes de todo tipo y con diversos objetos, el “pato”, la “rueda”, humillaciones constantes, desnudo incluido, privación sistemática del sueño, clima de terror ambiental, amenazas a extender la acción a familiares, amigas, exposición a gritos de terceros reales o grabados.

De las 28 personas que han dejado su testimonio, algunas estuvieron detenidas 3 y 4 veces, destacando una persona que fue detenida en 12 ocasiones al menos: “Ya no llevaba la cuenta”. Los espacios de detención y tortura más mencionados fueron los cuarteles de la Guardia Civil de El Antiguo (6), Gernika (3), La Salve (4) e Intxaurrondo (1), así como las comisarías de Policía de Indautxu (7) y el Gobierno Civil de Gipuzkoa (7).

#### 3.7.1 Cuatro historias personales

En el primero de los testimonios, la detención forma parte de una amplia redada policial, y en el segundo de los casos, la propia víctima relata que los interrogatorios eran un “ensañamiento” y no buscaban conocer más sobre los hechos, ni siquiera nombres de otros compañeros, “porque la Policía tenía más información que yo sobre quiénes habían participado” en la preparación y colocación de una ikurriña. Los dos casos tienen en común que señalan a Melitón Manzanas como quien dirigía y participaba en las sesiones de torturas y malos tratos.

##### Caso de 1961

“Durante el interrogatorio (...) le propinaron un fuerte golpe en la garganta con el canto de la mano, que le dejó sin habla. Recibió bofetadas y golpes secos en la garganta y rostro cada vez que afirmaba desconocer la respuesta a lo que se le preguntaba, así como tremendos golpes en el oído, asestados desde atrás, que afectaron a su audición y le provocaban un tremendo zumbido en el cráneo. Le pusieron ante los ojos un foco de luz muy intensa, que le cegaba. Mientras que le hacían preguntas simultáneas y rápidas entre varios policías, le obligaban a responder sin que tuviera tiempo para pensar mientras le golpeaban. Interrogatorios que fueron dirigidos por el jefe de la Brigada Político Social, Melitón Manzanas.

Tratado de manera grosera, recibió humillaciones e insultos. Encontrándose aturdido por las circunstancias, fue azotado, simultáneamente, por cuatro policías que trataban, con violencia, que el detenido dijese lo que ellos querían oír. En un momento dado, le conminaron a quitarse la ropa. Ante su negativa a desprenderse del panta-

lón, un policía se arrojó sobre él y se los bajó de manera brusca. Así, semidesnudo y humillado, fue obligado a arrodillarse sobre un montón de piedrecillas puntiagudas y cortantes que habían colocado ante él, en el suelo. Las piedras se clavaban en sus rodillas produciéndole un gran sufrimiento, más aún cuando los policías, provistos de una porra y una regla, le propinaban puñetazos y patadas, tratando que perdiera el equilibrio y se desplomara, lo que conllevaba aún mayor sufrimiento y más golpes para el detenido que sangraba por las rodillas.

Entre insultos, un policía montaba sobre los hombros del detenido arrodillado sobre las piedras al mismo tiempo que otro le golpeaba salvajemente. En un momento en el que el detenido se puso de pie, recibió golpes que le hicieron perder el conocimiento y caer bruscamente al suelo. Tras ser reanimado con agua, le permitieron sentarse en una silla durante unos minutos en los que le amenazaron con seguir torturándole si no afirmaba lo que la Policía pretendía, advirtiéndole, además, de la impunidad que tenían para actuar como quisieran. Ante la persistente negativa de acceder a sus deseos, pese a estar en un estado lamentable, volvió a ser colocado sobre las piedras con los brazos en cruz, repitiéndose las torturas anteriormente descritas.

Al día siguiente, fue interrogado por Melitón Manzanas. Se repiten los golpes, las preguntas rápidas que no llegaba siquiera a responder y las vejaciones e insultos. (...) Los interrogatorios son constantes, no se deja descansar al detenido. El calabozo no disponía de colchoneta o manta alguna. Ese día, solo se le proporciona un bocadillo de queso, a mediodía. El maltrato es constante: luz intensa en los ojos, humillaciones e insultos, amenazas, piedras, golpes, porrazos, puñetazos y pisotones... les pidió que acabaran con su vida. A la mañana siguiente (...) sin ingerir alimento alguno, se encontraba semiinconsciente. La sordera provocada por los golpes en la cabeza le impedía comprender las preguntas y se encontraba extremadamente debilitado por las palizas y la falta de alimento y descanso.

Un policía que había participado en los interrogatorios, apareció con una mano vendada diciendo al detenido: “Mira las ventajas que conseguimos contigo. Me disloqué la muñeca”.

Conducido a Martutene, y dado su estado amoratado e imposibilitado para caminar, tuvo que ser conducido a su celda por otros presos. Incluso el médico de la prisión quedó impresionado por su estado. Tras 15 días de incomunicación, prestó declaración ante el coronel Eymar, siendo trasladado a la Prisión Provincial de Madrid. El viaje en un tren correo duró 22 horas, durante las cuales no se les facilitó alimento alguno. “Al cabo de unos días fue trasladado a la prisión de Carabanchel en Madrid. La tranquilidad que inicialmente me produjo su ingreso en prisión –añade su viuda–, se vio truncada cuando supe que a los pocos días fue excarcelado ‘a diligencias’ a la comisaría central de Puerta del Sol de Madrid. Fue, de nuevo, maltratado y amenazado con mayores torturas, pasando las noches en un cuchitril donde entraba justo su cuerpo. A los pocos días fue trasladado de nuevo a Carabanchel”.

### Caso de 1968

Bi urte zituenean izan zuen poliomieltisak eskuineko hankan herrena utzi zion. Eusko Gaztediako (EGI) militantea, 19 urte zituela, 1968ko urtarrilaren 18an atxilotu zuten anaiarekin eta beste kide batekin batera. Egun hartan, bera eta bere kideak ekintza bat prestatzen ari ziren San Sebastian jaiegunerako: suziriek bultzatutako ikurrina bat aireratu nahi zuten Donostiako alde zaharrean. (...)

Amarako Gobernu Zibilera iritsi (...) eta handik gutxira, galdeketak hasi ziren Melitón Manzanasen gidaritzapean. Egurrezko aulki batean eseri zuten, eskuak eskuburdirnez lotuak zituela atzealdean. Babesgabetasun-egoera horretan, eskuz kolpatu zuten buruan, hankan eta sabelean; aulki eta guzti, lurrera erortzeraino. Gogor kolpatu zuten aurretik, atzetik eta alboetatik. Umiliazioak etengabe jasan zituen Manzanasen ahotik: manipulaturia, desgraziatua, herrena... bertan zeuden poliziek barre egiten zuten bitartean. Bereziki, poliomielitisa jotako hanka behin eta berriz ostikadaz kolpatu zuten, beltza uzteraino. Etengabe iraindu zuten; batez ere, bere herrena aipatuz. “Poliomielitisa izan nuelako, isekak eta umiliazioak ikaragarriak izan ziren”.

Eskuburdinak odolaren zirkulazioa eteteraino estutu zizkieten eta irrigaziorik gabe utzi. Gero, ur hotzetan sartu zizkieten lababoan. Horrek deskarga elektriko baten moduko mina eragiten zion. Sufrikario hori behin baino gehiagotan egin zioten egun horietan. M.I. dio galdeketaren beharrik ez zegoela; Poliziak ia berak baino informazio gehiago zuelako parte hartu zuen ekintzei buruzkoa: “Eta gero esaten zituzten gauzak... joel!, hauek gutaz, gu baino gehiago zekiten! Ez zuten inongo beharrik guri horrelako tratua emateko, bazekiten dena: non genbiltzan, ze nolako jendea zegoen gure gainean...”.

Galdeketa baten eta bestearen artean, beheko solairuko ziegara jaisten zuten. Galdeketak goiko pisuan egiten zirenez, atxilotuak gorako eta behearanzko bidea egin behar izan zuen maiz. Oinetakoen sokarik gabe, bere herrena zela eta, zailtasun handia izan zuen zapata askatuekin eskaileretan gora eta behera ibiltzeko.

Ziegan, hotz handia pasatu zuen. Urtarrila zen eta familiak eramandako arropa edo janaria ez zuten sartzen utzi. Ura besterik ez zuen hartu. Ez zioten lo egiten uzten. Nekearen ondorioz begiak itxi ezkerreko, irratiko bolumena igotzen zuten loa eragozteko. Komunera joateko zailtasunak izan zituen. Eskatzen bazuen, “ah, pues méate ahí” erantzuna jaso zuen.

Atxilotu eta hiru egunetara, epailearen aurrera eraman zuten. (...) Deklaratu ondoren, Martutuneko espetxera eraman zuten, legez kanpoko elkartzea eta legez kanpoko propaganda delituen akusaziopean. Kartzelan, inkomunikazio epea pasa eta egun batzuetara, bere hanka beltzaren egoera erakutsi nahi izan zionean espetxeko praktikan-teari, erantzun hau jaso zuen: “A mí no me digas nada. Eso en el Juzgado ya diréis...”.

### Caso de 1978

El siguiente hecho muestra el abuso y la indefensión a la que se le somete a un joven de 20 años, “sin posibilidad alguna de hacer justicia frente a los excesos y la brutalidad con la que actuaban las fuerzas del orden público”, tal como lo expresa esta Comisión en su dictamen.

Un joven estudiante se topa en la calle con varios jóvenes que huían de la Guardia Civil durante la represión de una manifestación. El joven choca con dos de los manifestantes en una esquina, y cae el suelo, siendo detenido por los agentes tras colocarle una pistola en la cabeza:

“En el interior del vehículo policial se encontraban también otros jóvenes, todos ellos fueron trasladados al cuartel de la Guardia Civil de Portugalete. Al llegar al cuartelillo, les requisaron el carné de identidad y los tuvieron esperando en un cuarto. Después, uno a uno, fueron pasando a otra dependencia donde se encontraban unos guardias puestos en círculo. Este joven, de 20 años, fue objeto de una brutal paliza con golpes propinados por el grupo de agentes con los puños y dándole patadas. Después, sin ser sometido a ningún tipo de preguntas, le dijeron que se podía ir a casa. En el pasillo que

debía recorrer para salir a la calle se iba encontrando con más agentes de la Guardia Civil que, a su paso, le golpeaban. Un par de semanas después del suceso, estando en casa viendo una película, se encontró mal y decidió ir al baño; fue entonces cuando se percató de que estaba sufriendo una hemorragia y al incorporarse perdió el conocimiento. Trasladado de urgencia al Hospital de Cruces, nada más llegar, fue intervenido de una úlcera duodenal sangrante. Permaneció ingresado un mes. No interpuso denuncia”.

### Caso de 1988

Diez años después, sucede uno de los testimonios más impactantes que han pasado por la Comisión y así lo refleja el informe pericial, que valora el impacto de la tortura sufrida como “transformación persistente de la personalidad tras hecho catastrófico”. No vamos a contar más elementos personales que los estrictamente necesarios.

Se trata de una persona detenida por la Guardia Civil, ante su esposa y su hija de dos años. Fue cruelmente maltratado y acusado, pero salió en libertad sin cargos. La severidad del sufrimiento padecido durante su detención se puso de manifiesto en la entrevista realizada, en la que, al recordar los hechos y revivir la situación, le emergió una angustia prominente, teniendo que parar la entrevista en diversas ocasiones.

Suele definirse un hecho traumático como aquella experiencia humana extrema que constituye una amenaza grave para la integridad física o psicológica de una persona y ante la que la persona ha respondido con temor, desesperanza u horror intensos. Tras haber experimentado un hecho de este tipo pueden aparecer, en ocasiones una serie de reacciones o síntomas que escapan al control del superviviente y que le crean un profundo sufrimiento psicológico.

Las consecuencias de un hecho traumático no están asociadas únicamente a la aparición del trastorno de estrés post traumático, se pueden dar otras como: sensación de alienación, destrucción de la creencia básica de la bondad del ser humano que permite establecer vínculos afectivos para vivir, cuestionamiento de las creencias básicas sobre uno mismo, aislamiento, anestesia emocional y afectiva o inseguridad ontológica. Los informes psicológicos y psiquiátricos aportados por esta víctima dan muestra de muchas de estas consecuencias y muestran el trauma que le supusieron las torturas recibidas.

### 3.7.2. Tipos de torturas más relatadas ante la Comisión

**“Tortura de las piedras”:** La persona detenida, desnuda de cintura para abajo, en calzoncillos o bragas, es colocada de rodillas sobre una lámina repleta de gravilla o piedras finas, con las manos atadas a la espalda. Los policías les golpeaban en los pies para que avanzaran, de manera que las piedras se incrustaran en sus rodillas en carne viva. “No podía aguantar, me resbalaba y me caía; me hice unas rozaduras tremendas, las marcas de las rodillas me duraron mucho tiempo, todavía se ven”.

**“El Pato” y “La rana”.** Son dos variantes que tienen en común que la persona es obligada a andar en cuclillas, en uno de los casos a saltos.

“Me obligaban a dar vueltas en torno a una mesa larga con las manos esposadas por detrás de las rodillas, y entre varios agentes me iban golpeando mientras andaba ‘a lo pato’ por delante de ellos.

“Se le hizo interminable. ‘Una y otra vuelta más, y otro golpe, y otro, y otro’... Me insultaban. Apenas podía andar porque tenía los pies cada vez más hinchados por los golpes, y tenía las costillas doloridas”.

**“La falanga”:** A la persona detenida, con las manos esposadas a la espalda, le pasaban una barra de hierro por detrás, y le colgaban en la barra que se apoyaba sobre dos taquillas. Sin poder apenas alcanzar el suelo, de puntillas, le iban golpeando en el estómago, la espalda o los pies.

**“La verga o picha de toro”:** Puede considerarse una modalidad de la anterior. Al detenido, con los pies desnudos, colgando de una barra o tumbado sobre una mesa o colchoneta, le golpean las plantas de los pies con una doble cuerda, una fusta larga y rizada, o una porra metálica forrada de piel a la que los agentes denominaban “picha de toro”.

**Contra la pared:** En la primera modalidad, “la persona detenida fue obligada a mantenerse tesa con el apoyo único de los dedos de cada mano sobre la pared”. Cuando no aguantaba más y se caía era obligada, a golpes, a continuar en esa postura. La segunda consistía en ponerle de cara a la pared, de pie, sin poder moverse ni ir al baño, sin poder dormir... durante horas. “En cuanto flojeaba o se caía, le pegaban. Se caía, se volvía a levantar y vuelta a caerse”. Una tercera variante era ponerles la cabeza pegada contra la pared, con las manos en la espalda y las piernas abiertas y separadas, teniendo que mantener esa posición. Al resbalarse poco a poco y caer al suelo, le pegaban y obligaban a ponerse en la posición originaria.

**“El quirófano”:** “La tumbaron sobre la mesa de cintura para arriba, dejando medio cuerpo colgando de la mesa, y los brazos en cruz. Uno de los policías le sujetó los pies, y más tarde se sentó sobre los mismos para evitar que se moviera. ‘Me llovían golpes como martillazos’ sobre la tripa, que quedó amoratada”.

**“La bolsa”:** Les colocaban una bolsa de plástico en la cabeza ceñida al cuello, y bien prieta, lo que producía “una sensación insoportable de asfixia”, mientras proseguían los interrogatorios. “Intentaban morder la bolsa, pero les ponían otras más por encima”.

**“La bañera”:** Le desnudaban y envolvían en una manta enrollada. Luego le sumergían la cabeza en una fregadera, balde o bañera con agua sucia (con vómitos, excrementos, orines, escupitajos...) y les iban sacando y metiendo del agua, según respondían a lo que querían que dijeran.

**“Electrodos”.** Una persona detenida en Bilbao contó que le amenazaron “con ponerme descargas de electricidad en los genitales”.

**“El desnudo y las humillaciones”.** “Me ponían en pelotas una y otra vez”.

**“Tortura psicológica”.** Varias de las víctimas denunciaron violencia psíquica al ser expuestas a contextos de angustia psicológica y moral, de modo intencional, para tratar de anular su personalidad y desmoralizarlas (vejaciones, humillaciones, privación de alimentos, luz constante, amenazas sobre familiares...). Algunas de ellas hubiesen necesitado tratamiento al salir en libertad, pero no lo recibieron y aún hoy arrastran esa angustia psíquica y moral, como lo ha comprobado esta Comisión. Otras sí lo tuvieron (y siguen teniendo). En uno de los informes psicológicos y psiquiátricos aportados se lee:

“Desde que ocurrió la detención él se aisló. No hablaba con nadie, no salía, se ha desligado totalmente de los compañeros y del resto de su mundo de relación (...) Se aprecia, no solo la ansiedad manifestada en un primer momento, sino una depresión profunda de tipo nervioso, cuya ansiedad manifiesta es solo un síntoma dentro de un cuadro general depresivo. Dicho cuadro se ve agravado por la presencia de fantasías de persecución, provocadas por la situación vivida”.

La mayoría de las personas detenidas no recibió visita alguna de médicos o abogados. Tampoco pudieron cambiarse de ropa ni ducharse (en algún caso durante 23 días).

### 3.7.3. Desear la muerte. Una característica que se repite

Un sentimiento que se repite en los testimonios de muchas de las personas torturadas es el de que, en un momento u otro, hubiesen deseado morir en aquellas situaciones: “¡Matadme! ¡Prefiero morir antes de seguir con esto!”. Algunas de ellas intentaron suicidarse para no seguir sufriendo, como una mujer de 18 años que se arrojó por una ventana abierta que daba a un patio interior del Gobierno Civil de Donostia. Momentos antes le habían sacado de la celda para dirigirse a realizar el cuarto interrogatorio, y ella solicitó ir al baño:

“La ventana se encontraba abierta de par en par, se subió al alféizar, dio un paso adelante y se dejó caer”.

La joven no murió, pero quedó malherida y con secuelas.

En ese mismo año, salieron a la luz otros casos en los que las personas detenidas “habían caído” por una ventana. Unas fueron verdad, pero otras no. Este es el testimonio de un joven, de 24 años:

“La Policía hizo circular la versión de que ya en el momento de la detención traté de huir saltando por el balcón de la casa y que, cuando me interrogaban en el Gobierno Civil, salí corriendo y me caí por las escaleras. Incluso Radio París llegó a dar la noticia de que había fallecido”. Las torturas recibidas obligaron a su ingreso en el Hospital provincial, que se prolongó durante 71 días. Su estado al llegar era tan grave que el personal sanitario del Hospital y la Residencia convocó un paro en señal de protesta”.

Otros testimonios al respecto:

“El maltrato es constante: luz intensa en los ojos, humillaciones e insultos, amenazas, piedras, golpes, porrazos, puñetazos y pisotones... la víctima les pidió que acabaran con su vida, a lo que respondieron: “Quieres ser un mártir de tu causa, ¿verdad? No hombre no. ¡No nos interesa producir mártires!”.

“Ya al límite, le pidió a un compañero preso que se encontraba esposado, que sujetase al policía que se paseaba entre ellos, para poder arrebatarse el arma y suicidarse. Éste pudo convencerle de que desistiese en su empeño, argumentando que ese revólver, a mano, podía ser una trampa”.

### 3.7.4. La tortura desde la perspectiva de género

Tal como recomiendan las instancias internacionales, la Comisión de Valoración ha trabajado intensamente para integrar la perspectiva de género en las investigaciones de derechos humanos realizadas, así como en la tramitación de los correspondientes expedientes, con el fin de poder realizar un análisis que identifique las diferentes discriminaciones y la violencia específica de género que se dan en contextos sociales determinados.

El análisis de género debe revelar los impactos diferenciados que provocan la violación de los derechos humanos, en especial en mujeres y personas con diversidad de género e identidad sexual, incorporando las relaciones desiguales de poder construidas socialmente entre mujeres y hombres, y, por tanto, el impacto diferenciado que la vulneración de esos derechos tiene para las mujeres.

De esta forma, a lo largo del trabajo de la Comisión, se ha podido constatar el hecho de que las mujeres, cuando son sometidas a tortura u otros tratos crueles e inhumanos, enfrentan un riesgo específico añadido de sufrir actos de violencia sexual junto a determinadas formas de violencia a causa de su género, orientación sexual o identidad de género.

De igual forma, el trabajo de la Comisión confirma que en el caso de la violencia contra las mujeres que están bajo custodia policial han sido habituales formas de abuso que tienen que ver con el hecho de ser mujeres: amenazas de violación, tocamientos, cacheos exagerados, insultos, interrogativos invasivos de su intimidad sexual y humillaciones de tipo sexual, etc.

Testimonios, repetidos, de mujeres que han relatado sus experiencias, refieren: intromisión vejatoria en su identidad o preferencias sexuales, humillaciones y burlas acerca de su físico, desnudez inmotivada y prolongada, tocamientos constitutivos de abuso y aún agresión sexual, violación e invasión de su intimidad en cuanto a necesidades corporales, privación de higiene de aseo y menstrual, amenazas y gestos de violación, incluso con instrumentos o armas, también respecto de sus familiares mujeres, madre o hermanas...

Sobre esta cuestión, son muchos los testimonios recogidos:

“Fue sometida a tocamientos, golpeada de forma reiterada en las nalgas con una regla, manoseada en las mejillas, estómago y otras partes del cuerpo, amenazada con desnudarla o vejada con comentarios sexistas”.

“¡Venga, venga, que se desnude!”, y le quitaron bruscamente el jersey que llevaba en la cintura. Finalmente, no la desnudaron, pero sí le hicieron tocamientos en el tercer interrogatorio. Le insultaron “¡Perra!, entre otras”.

“En un momento determinado, uno de los policías ‘se inclina hacia mí y me palpa despacio las mejillas, como recreándose en ello’. Otro más se le acercó y se pegó a ella: ‘me rodea la cintura con su brazo y empieza a acariciarme el estómago con una sonrisa cínica’. Los demás policías observaban. Finalmente, el agente hizo un gesto de desprecio y la soltó”.

En dos ocasiones, la primera “cuando era trasladada a la comisaría de Indautxu, recibió presiones en el camino, e incluso hicieron amago de desviar el vehículo hacia un camino de monte entre insinuaciones de carácter sexual”. La segunda, en el coche policial en el trayecto de Bilbao a Madrid, fue “acompañada de cinco policías, hombres, que le realizaban amenazas de forma constante y comentarios que le hicieron temer sufrir abusos sexuales”.

A su vez, un número considerable de hombres que han testificado ante esta Comisión, denuncian que durante los interrogatorios los agentes les decían que habían detenido a sus parejas o hermanas, a las que insultaban y amenazaban con que “les iban a hacer de todo”. Incluso les hacían escuchar gritos de mujer o grabaciones, para generar dudas sobre si verdaderamente se encontraban allí:

“Sufrió insultos y amenazas machistas, y los agentes amenazaron con traer a su compañera, torturarla y abusar de ella en su presencia”.

Le dijeron todo tipo de “insultos, humillaciones y descalificaciones hacia su esposa, que estaba embarazada. Le decían que la hija que estaba esperando era de otro de los dirigentes de ETA, no de su marido: ‘la puta de tu mujer nos ha dicho no sé qué...’, y a ella: “sois todas unas putas”.

“Me amenazaron con violar a mi compañera” / “Decían obscenidades sobre las mujeres”.

“...aquí tenemos a la puta de tu madre y al otro lado también a la puta de tu hermana. Ahora les estamos interrogando”.



### 3.7.5. Detenciones arbitrarias e indefensión

Durante los estados de excepción, las estancias en comisarías o cuarteles y posteriormente en prisión, podían durar muchos días. Varias de las personas que testimoniaron ante esta Comisión permanecieron, detenidas e incomunicadas, entre 21 y 23 días. A algunas de ellas, tras ser conducidas a prisión, las sacaron para volver a llevarlas a comisaría para seguir con el interrogatorio.

“La detención se produjo sin ninguna requisitoria u orden judicial, ni una citación previa, sin haber mostrado resistencia alguna a declarar sobre los hechos que pudieran investigarse. No contaba con abogado alguno. El caso terminó sobreesido y no hubo juicio alguno”.

“Tras una veintena de días le llevaron a la cárcel de Basauri, y días más tarde se personó en el centro penitenciario un juez, que conocía de vista de Durango (le identificó como juez de paz), que le tomó declaración, sin presencia de abogado. Después de tres semanas, salió en libertad sin cargos”.

Durante los meses de estancia en prisión, “recibió la visita de un abogado vizcaíno en dos ocasiones, sin que se hiciera cargo de su defensa. Salió en libertad sin cargos, sin que estuviera incurso en ningún procedimiento judicial, y sin que nadie le diera ninguna explicación. ‘Nunca más supe algo’, expresó”.

---

Tras el paso por comisarías o cuarteles, las 28 personas que denunciaron torturas y malos tratos quedaron en la siguiente situación:

- Libres sin cargos: 12
- Fueron enviadas a la cárcel: 10
- Tras pasar un tiempo en prisión, fueron puestas en libertad sin cargos: 2
- Encarceladas, quedaron libres tras el juicio: 2
- En libertad provisional: 2

---

### 3.7.6. Otra característica repetida: casos sin denunciar.

La mayoría de las personas detenidas que han testimoniado ante esta Comisión no quisieron poner denuncia por “miedo a represalias” y porque les “amenazaron con actuar” contra quien lo hiciera:

“No denunció los malos tratos sufridos por miedo a las consecuencias. Le habían dicho que volverían a por él si lo hacía”.

“En el plano psicológico, en el momento del hecho y hasta tres meses después, sintió odio y rabia al ser consciente de que lo que le había sucedido a él era algo habitual, que iba a seguir pasando a otras personas. Asumió que, dada la situación política existente, no serviría de nada denunciar lo que le había pasado. Además, sentía miedo a que una denuncia pudiera tener consecuencias negativas para él y su familia”.

Handik bi-hiru egunetara kartzelara bertaratutako epaileak hartu zion deklarazioa. Hari, tratatu txarra jasan zuela beldurrez eta erdizka aipatu zion, guardia zibilek kuartelean egindako mehatxuak gogoan zituela: “-y *como digas algo...*”

### 3.8. Otros ataques de grupos de extrema derecha o parapoliciales.

Incluimos aquí aquellos ataques que causaron vulneración de la integridad moral y psíquica de personas y bienes con manifiesta indefensión. Solo en el mes de mayo de 1975, grupos parapoliciales y de extrema derecha llevaron a cabo hasta 50 atentados y agresiones en territorio vasco.

La Comisión ha conocido el caso de la distribuidora San Miguel, atacada en Bilbao. El atentado, que quedó impune, fue perpetrado por un grupo de personas organizado, que portaba armas y barras de hierro, y se desplazó en dos vehículos con matrículas pertenecientes a la Dirección General de Seguridad (DGS) de Madrid. Destruyeron material impreso muy valioso, libros y publicaciones, que se encontraba en el local.

### 3.9. Otras acciones y omisiones que provocan sufrimiento a las víctimas

#### 3.9.1. Actitudes no pro víctima

La Comisión ha constatado también, que las víctimas entrevistadas, además de las vulneraciones graves de los derechos humanos sufridas, han sido objeto de otras actitudes por parte de diferentes instituciones o autoridades que han incrementado su sufrimiento y sensación de abandono:

- No tuvo respuesta del Ararteko a su demanda.
- “La familia no recibió noticia, explicación, ni apoyo alguno por parte de autoridad o representación institucional”.
- Ninguna autoridad, en ningún momento, se puso en contacto con la familia para comunicarles oficialmente la muerte del hijo y hermano.
- No les entregaron sus pertenencias: ropa, reloj, cartera, fotos...
- “Are gehiago, semearen gauzarik ez dute, Guardia Zibilak miaketa ezberdinetan, -astero gertatzen zirenak-, dena eraman zuelako eta inoiz ez die ezer bueltatu”.
- “La madre y sus hijos nunca recibieron ningún apoyo personal ni económico por parte de ninguna institución ni gobierno, Nadie les pidió disculpas”.
- La absolución del Estado de la responsabilidad civil subsidiaria, que le pudiera corresponder por el impago del policía condenado, privó a la familia de su correspondiente indemnización, al no proceder aquél a su abono.
- “Epaileak kargurik gabeko askatasuna agindu zuen arren, Carabanchelera eraman zuten berriro. Biktimaren harridurarako, dekretua espetxera iritsi arte itxaron behar zela esan zioten. Hortaz, 21 egun egon behar izan zuen espetxean, aske geratu arte”.
- “La Policía puso controles para impedir el acceso libre a los funerales. El capitán de la Guardia Civil entró en la iglesia e intentó paralizar el acto fúnebre, y a la salida la Policía Armada cargó contra los presentes, a culatazos, y solo dejaron acudir al cementerio a la familia, que recibió todo tipo de insultos y humillaciones”.
- “Al salir de la cárcel, y dada su militancia durante el franquismo, tuvo grandes problemas para encontrar trabajo, siendo rechazado en varios centros de trabajo”.
- “Tras dejarle en libertad sin cargos, aparecía la Guardia Civil en el bar que regentaba; se sentaban en una mesa y allí permanecían horas. No hablaban, pero de vez en cuando le decían: ‘¿Dónde está tu hermana?’. Y se iban”.

### 3.9.2. Sufrimientos que alcanzan a toda la familia

Para algunas familias no terminaron los sufrimientos con los hechos denunciados. Han vivido sucesivas historias de detenciones, atentados... que han afectado a distintos miembros de la familia, incluso a varias generaciones.

- “El único motivo de su detención fue haber ido a visitar a su hermana a Baiona. En el trascurso de la misma operación policial contra más de una veintena de personas, fue arrestado también su padre”.

- “Esta detención se suma a una cadena de arrestos a varios miembros de su misma familia. Su hijo ya había sido arrestado en cinco ocasiones para cuando le detuvieron a su padre. Para eludir nuevas detenciones, decidió pasar el río Bidasoa e instalarse en Baiona. Su otro hijo también huyó de la Guardia Civil un año y medio después de que lo hiciera su hermano, y tiempo después llegó a pasar 15 años en la cárcel. A ello hay que sumar la detención de un cuñado, y años después la de un nieto”.

- “Hurrengo urteetan, familia ‘beti beldurrez’ bizi izan zen Poliziaren jazarpenaren eta mehatxuen ondorioz. Arreba 1973an eta 1975ean atxilotua eta torturatu zuten, azken honetan bere anaiarekin batera, gogor torturatua izan zena baita ere. Garai hartan ere, ama Donostian manifestazio batean atxilotu eta kalabozora eramane zuten”.

- “La familia fue constantemente acosada y perseguida por la Guardia Civil. Su madre y hermano fueron detenidos por guardias civiles vestidos de paisano que irrumpieron violentamente una noche en el domicilio familiar, ‘como fieras’, sembrando el terror. A la madre y un hermano los llevaron al cuartel de La Salve donde fueron torturados. Después de siete días en el cuartel, ingresaron directamente en la cárcel de Basauri, donde permanecieron varios meses. Nunca fueron juzgados, ni tampoco se presentaron cargos contra ellos. Posteriormente continuó el acoso y las persecuciones de la Policía. Les seguían por la calle”.

- “Prácticamente toda la familia fue objetivo de la que se denominó “guerra sucia”: el 11 de mayo de 1975 les pusieron una bomba en el restaurante familiar del alto de Kanpazar y el 28 de junio fue localizada a tiempo una bomba en el restaurante que regentaba uno de los hermanos en Baiona. El establecimiento fue desalojado y no hubo heridos. Un mes después, el 26 de julio, un nuevo atentado con bomba en Kanpazar causó daños considerables en el restaurante, y ametrallaron tres vehículos de la familia. El 5 de octubre de 1975, tres personas no identificadas irrumpieron armadas con metralletas, pistolas y lanzamiento de gases en el restaurante que dos de los hermanos regentaban en el alto de Kanpazar. Si bien uno de ellos pudo esconderse en el almacén, el otro falleció al ser alcanzado por las balas, tras escuchar el grito de “Venimos a por vosotros”. La víspera de aquel día, el coche del cuarto hermano se lo incendiaron en San Juan de Luz”.

Algunas personas fueron confinadas en pueblos alejados de Andalucía o Extremadura. Es el caso de una persona detenida en Eibar, padre de una criatura de poca edad, y que fue confinada en Zafarraya (Granada), donde permaneció alrededor de cinco meses.

Muchas veces, estos sufrimientos fueron llevados en silencio, y en algunos casos, se han extendido en el tiempo y transmitido a las generaciones siguientes:

- “A mi padre y mi madre los mató aquello. Mi madre pasó una depresión terrible. El aita decía que quería morirse para ir con él” / “Le podíamos ver llorando en absoluto silencio”.

- El impacto de lo sucedido genera miedo, terror, secuelas psicológicas... tanto a la propia víctima como a su familia. “Nos marcó para siempre”. / “Teníamos miedo”. / Ver a un guardia civil nos provoca aún escalofríos”.

“Su viuda relata que, después de esos primeros días, no habló más de lo que había pasado aquella noche en el cuartel; quería pasar página, aunque guardaba en silencio su sufrimiento. Nunca inculcó rencor u odio por aquellos hechos a su hijo e hija”.

- A consecuencia del asesinato del padre, tanto la mujer como el hijo mayor recibieron tratamiento psiquiátrico durante muchos años, tanto en la sanidad pública, como en centros privados, suponiendo unos gastos muy elevados, que la esposa debió afrontar a su costa en exclusiva. El hijo nunca lo superó, y las brillantes expectativas sobre su futuro personal y profesional quedaron frustradas para siempre.

- “Tenía pánico a la Guardia Civil, llegando a ponerse muy nervioso si, en la carretera, se cruzaba con ellos. En época de la transición, en la que pudieron volver a cruzar la frontera para visitar a sus familiares, el padre no se sentía tranquilo y a salvo hasta no regresar a su domicilio”.

### 3.9.3. Violencias de distinto signo

Se dan circunstancias en las que una misma persona ha sufrido violencias múltiples con victimarios diferentes. Tanto ante la Comisión creada con el anterior Decreto-Ley como ante la presente Comisión de Valoración han testimoniado algunas personas que a lo largo de su vida han sufrido violencias de distinto signo.

Un ejemplo es el de una persona que fue torturada por la Policía y permaneció 71 días en el Hospital por las heridas recibidas durante su detención. A los años, miembros de ETA le robaron a punta de pistola el coche que conducía. Le dejaron atado con cadenas a un árbol en el monte, y el comando asesinó a un subteniente jubilado en Donostia. Años después, siendo psicólogo en AGIPAD, aceptó trabajar en un plan de prevención de la drogodependencia que abordaba las cuestiones sociosanitarias de las presas y presos en la cárcel de Martutene. No pudo finalizar el trabajo porque tuvo que abandonar el País Vasco durante un tiempo, después de que su nombre apareciera en unos papeles que la Policía incautó al Comando Donosti de ETA.

### 3.9.4. Amenazas posteriores

En muchos casos (al menos siete), las víctimas y sus familias recibieron amenazas e insultos anónimos posteriores a los hechos. En alguno de los casos presentados a la Comisión, esto conllevó el que tuvieran que cambiar de vivienda o de teléfono, incluso de localidad.

En otros casos, las amenazas se cumplieron:

“1979an, atxiloketa batean, kuartelean zegoela, autoa non gordetzen zuen galdetu eta egun gutxira, kalean su eman zioten. K.J., eztanda entzunda, lekura hurbildu zenean, 20 metrora guardia zibilak zeudela ikusi zuen, zer gertatzen zen ikustera ere hurbildu ez zirenak. Salaketa jartzerakoan, gertakariaren egileari buruzko susmorik ba ote zuen galdetuta, ez zuten ondo hartu gazteak Guardia Zibila bera susmagarritzat hartzea. Salaketa han utzi bazuen ere, ez zuen aurrera egin”.

## 3.10. Lo que las víctimas demandan

El reconocimiento de la verdad de lo sucedido es una petición generalizada entre las víctimas que han testificado ante esta Comisión. El que no se haya dado aún una res-

puesta adecuada a esta demanda y no exista un reconocimiento institucional, ni de las policías implicadas en las violaciones de los derechos humanos aquí relatadas, las ha victimizado doblemente y ha aumentado su sufrimiento y el de sus familias y personas allegadas.

Se destacan a continuación algunas de las diversas peticiones realizadas ante esta Comisión:

- Que se sepa la verdad de lo sucedido:

“Tenemos derecho a saber lo que pasó”. / “No podemos pasar página si no hay verdad”. / “Que se sepa lo que pasó”.

“¿Se conocerá la verdad algún día? No lo sé. La Guardia Civil tiene mucho poder. No creo que yo llegue a conocer la verdad”.

- Que quede constancia de lo sucedido:

“Memoria asko daudela diote, eta denek toki bat behar dutela gaineratzen dute”.

“Todo lo que aparezca es importante. Han sido unos años de mucho sufrimiento y silencio. No se comentaba nunca nada. Ni preguntábamos”.

“Zer gertatutakoaren memoria idatzita geratzea eskertuko lukete”.

- El reconocimiento del daño causado:

“La familia piensa que, aunque las instituciones de entonces no lo hicieron, en esta oportunidad quisieran que todo lo sucedido en cuarteles y comisarías saliera a la luz, que se sepa todo lo que ha pasado y que el Estado reconozca esa parte de violencia que ha llevado a cabo”.

“Familiak dio garaian sentitutako gorroto eta amorrazioa gaur egun gainditu dituztela baina sufritutakoaren aitortza behar dutela”.

- Que hechos como estos no vuelvan a suceder (no repetición):

“Conseguir un compromiso preventivo contra las torturas”.

“Si no se reconoce lo ocurrido y si no se depura a los policías que han torturado sistemáticamente, y si no se ponen los medios para evitar que se pueda volver a tortura, no hay garantías de no repetición”.

“Que su conocimiento público sirva para que no tengan odio las generaciones que vienen”.

- Saber quiénes fueron los responsables de lo sucedido.

- Que se haga justicia: “En la medida en que se pueda”.

- Dignificación de quienes lucharon contra la dictadura:

“Estuviéramos donde estuviéramos”.

“Que se le reconociera su compromiso y la dignidad que tuvo como militante, ‘él y otra gente’, así como el valor que desarrolló para enfrentarse en ese momento a la dictadura. ‘Yo tengo claro que la gente que luchó, que luchamos en la dictadura y que arriesgamos la vida y muchas cosas, es gente que merece un respeto y merece dignidad. No es fácil la cosa, pero la convivencia no puede basarse en la falsedad, en la injusticia, en la demonización de unos y la beatificación de otros”.

- La consideración de víctimas:

“Como las otras”.

“Para mí, cuando hablan de las víctimas y solo se refieren a unas, como si hubiera acabado la historia, ahí diría que me están hiriendo”.

## 4. Perspectiva desde la Psicología y Medicina Forense:

Los/as médicos/as y psicólogas forenses han elaborado informes periciales en 43 casos en los que consta una Resolución de reconocimiento desde julio 2021 a junio 2022.

- Casos con resultado de muerte: 6 casos. En 1 caso la pericial fue inconcluyente, en 1 se estimó una compatibilidad máxima y en 4 casos muy consistente.
- Casos catalogados como malos tratos / tortura (n=28). En 14 la consistencia fue de grado medio, en 10 fue muy consistente y en 4 la pericial fue inconcluyente.
- Los otros 8 casos fueron por lesiones, generalmente por pelota de goma o impacto de bala. En 4 el juicio de credibilidad fue de muy consistente, en uno de máxima consistencia y en 3 fue de consistencia de grado moderado.
- Se describieron secuelas físicas en 10 casos y psicológicas en 13 casos.
- En relación con el baremo de la Ley, en 11 casos las secuelas oscilaron entre 1 y 5 puntos, en 4 entre 8 y 15 puntos y en 3 superior a 20 puntos. Además, hubo un caso con incapacidad permanente absoluta.

La Comisión de Valoración, a propuesta del equipo pericial, ha decidido de forma unánime consolidar un criterio indemnizatorio pro-víctima en aras a dignificar el reconocimiento y reparación de aquellas víctimas objeto de la Ley 12/2016, en los supuestos en que hayan sufrido secuelas psicopatológicas de entidad suficiente, asociadas al Trastorno de Estrés Postraumático que, aunque finalmente no hayan supuesto una limitación definitiva en su desarrollo personal, se constata que han estado presentes lastrando el mismo, permanentemente, en diferentes grados, durante el tiempo transcurrido desde la vulneración padecida.

Dichos casos, y dejando a salvo la valoración individualizada de los casos graves e invalidantes, se valorarán por analogía al Baremo médico de la Ley 30/2015 como secuelas del TEPT en la puntuación máxima del grado moderado (5 puntos) para una edad media de 25 años (tomando como rango de edades los 20-30 años, edades más frecuentes en el momento de la vulneración que se pretende dignificar).

## III. Recomendaciones.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como disciplina jurídica propia, posee también un método jurídico propio de interpretación y aplicación; método que respeta y responde al sentido y esencia de los mismos: la “*perspectiva pro persona*”.

Dicha perspectiva, que busca obtener el mejor resultado para la garantía plena y efectiva de los derechos humanos de las personas, es la que ha guiado y guía en todo momento el trabajo de esta Comisión, y es también, la base sobre la que se presentan a continuación una serie de recomendaciones de mejora para la garantía plena de los derechos.

Así, tal y como ya se recogió ya en el primer informe anual, sobre la base de la *progresividad* como elemento esencial de la perspectiva pro persona, esta Comisión manifiesta la pertinencia, conveniencia y necesidad de abordar la ampliación del número y contenido de los derechos protegidos, así como la eficacia y efecto útil de los procedimientos en virtud de los cuales se garantiza su vigencia.

### 1. Grado de cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Comisión de Valoración en su Informe de 23 de junio de 2021

En el Informe de 2021, correspondiente a su primer año de trabajo efectivo, la Comisión, siguiendo el contenido de la Ley 12/2016, realizó en el epígrafe III, una serie de Recomendaciones, concretamente siete, cuya valoración en cuanto al grado de su cumplimiento, examinamos a continuación.

**1<sup>a</sup>)** Acto Institucional de Reconocimiento Anual: Consideramos cumplida. A tal fin, el Gobierno Vasco realizó un acto de reconocimiento a las víctimas de vulneraciones de derechos fundamentales el 26 de junio en el Palacio de Euskalduna de Bilbao, en el que, con intervención de la consejera de Justicia, directora de Derechos Humanos, presidenta de la Comisión de Valoración y con la presencia de todos sus miembros, se reconoció la realidad de las graves vulneraciones de derechos humanos que por razones de motivación política sufrieron muchas personas, y en el que se reivindicaron sus legítimos derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición. Asimismo, la consejera de justicia hizo entrega de las resoluciones estimatorias a las víctimas concretas sobre las que la Comisión elaboró los correspondientes dictámenes en su primer año de trabajo.

A dicho acto, asistieron además de las víctimas que así lo desearon, familiares, parlamentarios y parlamentarias de diversos grupos, y otras autoridades. Las víctimas tuvieron el protagonismo que les correspondía, y pudimos escuchar los testimonios de las que voluntariamente desearon compartirlo con todos los asistentes, y medios de comunicación. Dicho acto sirvió también para visibilizar a la Comisión de Valoración.

Además, con motivo de la resolución del expediente de Miguel María Zabalza Garate, se realizaron dos actos: uno el 21 de febrero del presente año, con la familia en el carserío de Orbaizeta, en el que el viceconsejero de Justicia, acompañado de la directora de Derechos Humanos y de la presidenta de la Comisión de Valoración, entregó a la familia la Resolución por la que se reconoce a Miguel María como víctima de vulneración de derechos humanos, aplicando las medidas de reparación correspondientes. Y, el 27 de febrero, tuvo lugar un acto de reconocimiento público en Orbaizeta, con in-

tervención de la consejera de Justicia, viceconsejero de Justicia, directora de Derechos humanos, presidenta y algunos miembros de la Comisión de Valoración, a la que asistieron los hermanos y sobrinos de Miguel María, y público diverso, que se acercaron a honrar su persona y la de su familia.

2<sup>a</sup>) Asimismo, se ha dado parcialmente cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el sentido de dar a conocer al público en general los objetivos de la Ley 12/2016, el trabajo de la Comisión de Valoración, así como el plazo de presentación de solicitudes que finalizó en diciembre de 2021. A tal fin, se grabó un documental por EITB, con el título de “*Saliendo del olvido*”, exhibido a lo largo de diciembre de 2021.

Ambos actos son valorados muy positivamente por las víctimas, y por la propia Comisión.

3<sup>a</sup>) Se ha dado parcialmente cumplimiento también, a la recomendación realizada sobre “*Dotación para desarrollo de la Ley*”, mediante el apoyo recibido del Gobierno Vasco, al reforzar con personal del IVAC/KREI (2 personas que participaron en el Proyecto de investigación de la tortura), los recursos personales para el trabajo de la Comisión, desde enero de 2022.

## 2. Recomendaciones para el Informe de 29 de junio de 2022

La Comisión plantea las siguientes:

### 2.1. Actos institucionales de reconocimiento a las víctimas.

No podemos olvidar la importancia del valor simbólico de las medidas de reparación y las consecuencias que se derivan para el derecho a la verdad y la construcción de la memoria colectiva.

Como indicábamos en el Informe de 2021, el sentir manifestado por la mayoría de las víctimas entrevistadas es que se tengan en cuenta sus necesidades de salir del silencio y de ser visibilizadas, con reconocimiento real de las graves vulneraciones de derechos humanos padecidas, de su sufrimiento y verdad. Es por ello que la Comisión reitera la recomendación a las instituciones vascas, de la realización, al menos, de un acto público anual de reconocimiento al máximo nivel, con la incorporación efectiva de estas víctimas en los diferentes actos de memoria que se celebren. Todo ello, sin perjuicio de que también puede resultar de interés, la celebración de otros actos de reconocimiento institucional de carácter más personal e individualizado.

### 2.2. Impulso parlamentario.

La Comisión, incorpora en todos sus Dictámenes, un acuerdo en virtud del cual *insta al Gobierno Vasco y al Parlamento Vasco a que en consideración al deber público para con la memoria de estas víctimas, las incluya en todos sus actos de reconocimiento. Igualmente recomienda al Gobierno Vasco y al Parlamento Vasco que se dirijan a las instituciones del Estado para que actúen en idéntico sentido, habida cuenta de la responsabilidad de los cuerpos y fuerzas de seguridad del mismo en los hechos analizados.*

En consecuencia, con este acuerdo, solicitamos al Parlamento Vasco, a través principalmente del trabajo de esta Comisión o de los mecanismos que considere más oportunos, que adopte un papel proactivo en el proceso de reconocimiento y reparación a estas víctimas, así como a contribuir en la garantía de no repetición de vulneraciones graves de los derechos humanos, como las que estamos constatando en el desarrollo de nuestro trabajo.



### 2.3. Recomendación de reforma legal.

El “*principio de efecto útil*”, elemento integrante de la perspectiva pro persona, requiere que la interpretación que se efectúe al examinar un caso particular a la luz de la norma reguladora, derive necesariamente en los efectos apropiados para las personas reconocidas como víctimas de violaciones de los derechos humanos, de manera tal que sus salvaguardas sean prácticas y efectivas, teniendo en cuenta su objeto y fin.

No obstante, tal y como se detalla a continuación, la redacción actual de la Ley impide, para algunas personas reconocidas como víctimas, obtener los efectos apropiados de la norma, razón por la que, esta Comisión, propone las siguientes modificaciones que se pueden dividir según su urgencia en dos bloques.

**2.3.1. Un cambio urgente: indemnizaciones.** La Ley 12/2016 va revelando en su aplicación algunas carencias que aconsejan una modificación legal. Una de dichas carencias afecta al sistema indemnizatorio previsto y su modificación, entiende esta Comisión, es muy urgente porque afecta al día a día de las decisiones que nos vemos obligados a adoptar. Se trata, en primer lugar, de una inadecuación de raíz de tal sistema a la realidad de estas víctimas y la etiología de las violaciones que sufrieron. Y, en segundo lugar, afecta principalmente al artículo 9.2, letra f (lesiones permanentes de carácter no invalidante) y al artículo 9.3 (ausencia de indemnización en casos de maltrato grave y de lesiones de carácter permanente) que genera flagrantes injusticias en casos de gravísimas violaciones de derechos humanos que o bien no pueden ser indemnizados o bien obligan a una indemnización irrisoria, indigna de tal nombre. La enorme variedad de supuestos de sufrimiento físico y psíquico; las secuelas producidas a corto, medio y largo plazo; la afección en el proyecto y calidad de vida están acreditándose de una variedad de casuística tan prolija, compleja y grave, que, combinado con el largo lapso del tiempo desde que los hechos se produjeron, genera distorsiones manifiestas en el marco legal aludido. Una modificación en profundidad del artículo 9 es urgente y necesaria. Y en particular derogar la imposibilidad de indemnizar en casos de malos tratos y torturas y enriquecer y flexibilizar las posibilidades indemnizatorias en supuestos de lesiones sean estas permanentes o no.

**2.3.2. Otros cambios a medio y largo plazo.** Una eventual reforma urgente en materia indemnizatoria podría aprovecharse para modificar también otros aspectos que se van revelando susceptibles de mejora o necesitados de ajustes técnicos. Conviene en este momento señalar, sin ánimo de exhaustividad, los siguientes: ampliación del ámbito temporal de la ley; ampliación de los supuestos de violaciones de derechos humanos que deben ser objeto de la ley; ajustes en la composición y funcionamiento del plenario para facilitar una constitución más ágil y flexible del órgano colegiado que permita incrementar cualitativamente su capacidad de trabajo; y, finalmente, conveniencia de coordinar algunos de sus contenidos con la normativa autonómica y estatal de memoria histórica y democrática. Estos aspectos, podrían, sin duda, constituir un punto de partida para que una ponencia parlamentaria pudiera ir preparando una reforma legislativa tal y como ya se sugiere en la recomendación relativa al Parlamento Vasco.

### 2.4. Deber público de protección a las víctimas.

La Comisión la reitera conforme fue planteada en el Informe de 2021: “*Rogamos a las instituciones públicas, y en especial a los partidos y a las y los representantes políticos, tengan en cuenta que el necesario debate democrático sobre este tema debe estar presidido*

*por la cautela y una mirada pro-víctima para evitar la revictimización de las personas que han acudido a la Comisión, que llevan ya demasiados años arrastrando el olvido, la falta de reconocimiento e incluso, en muchos casos, una injusta estigmatización y la negación misma de su existencia”.*

### **2.5. Difusión del trabajo de la Comisión.**

Los informes anuales que la Comisión de Valoración está obligada a remitir a este Parlamento deberían ser objeto de publicación para que, más allá de su depósito en Gogora, sean, una vez presentados, remitidos sistemática y masivamente al conjunto del arco institucional de la Comunidad Autónoma Vasca, pero también al del conjunto del Estado, y a cuantos agentes políticos, sociales, sindicales, educativos, o de cualquier otra índole se considere que puede resultarles útil disponer de ellos. La realidad de estas víctimas sigue oculta y con dificultades para emerger. Es por ello que divulgar los informes debe contribuir a un mejor conocimiento de su realidad. Para ello, además, se propone la celebración anual o bianual de un seminario internacional que pudiera dar a conocer el estado de su reconocimiento y que pudiera ser patrocinado, liderado e impulsado por la propia Comisión de Derechos Humanos y el Gobierno Vasco con participación de la Comisión de Valoración y las organizaciones de víctimas y que tenga como objetivo divulgar esta realidad en el conjunto de Estado español e incluso visibilizar su realidad en contraste con otras iniciativas y buenas prácticas en la materia del ámbito europeo e internacional.

### **2.6. Dotación de medios.**

El informe revela que el diseño legal de la Comisión de Valoración y las previsiones legales tanto para la instrucción (incluido el peritaje preceptivo), como para la resolución de los expedientes son muy rígidas y disfuncionales.

La realidad es que el marco legal combinado con los recursos actualmente disponibles, imposibilitan que se pueda evacuar anualmente un número suficiente de peticiones, acarreando retrasos injustificados que, además, generan frustración, impotencia, impunidad y un dolor y sufrimiento añadidos en las personas que han presentado sus solicitudes y en sus familiares.

La Comisión de Valoración tras dos años de funcionamiento, pese a los refuerzos recibidos y al máximo de los esfuerzos de sus miembros y la preocupación y prioridad por imprimir toda la celeridad posible a su trabajo, no es capaz de tramitar eficazmente un número suficiente de expedientes que permita vislumbrar la resolución en tiempo y forma de las peticiones hechas. Que la respuesta de reconocimiento se pueda alargar durante años y años no resulta una situación sostenible desde el punto de vista legal, pero, tampoco, desde un punto de vista ético o político. Este es un tema que puede comprometer gravemente la credibilidad y la función reparadora que la Comisión, y este mecanismo legal, deben ser capaces de ofrecer respecto de las víctimas y sus derechos.

Es por ello que, más allá de los medios ya provistos, el gobierno debiera reforzar específicamente la secretaría técnica con personal funcionario en comisión de servicios o personal equivalente con formación específica en género y derechos humanos. Y es que el refuerzo de medios no se soluciona con eventuales ayudas externas o secretarías técnicas ajenas a la propia Administración. El tipo de trabajo instructor demanda también contar con más personal propio de la Administración para que su actuación sea plenamente eficaz.

Vitoria-Gasteiz, junio 2022